

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
		Póliza de egresos	Póliza de diario	
<b>ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ ESPINOZA</b>				
Cheque 237 de fecha 23/10/06	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
PD-2 fecha 31/10/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$538.55	-\$538.55
Cheque 242 de fecha 03/11/06	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
PD-5 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$290.22	-\$290.22
PD-6 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,473.87	-\$1,473.87
	\$14,238.55	\$0.00	\$8,145.34	<b>\$6,093.21</b>
<b>FÉLIX CARBALLO COLLINS</b>				
Cheque 139 de fecha 20/01/06	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-4 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,356.68	-\$3,356.68
Cheque 140 de fecha 20/01/06	\$6,600.00	\$0.00	\$0.00	\$6,600.00
Cheque 147 de fecha 20/02/06	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-3 fecha 28/02/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,377.05	-\$1,377.05
Cheque 161 de fecha 23/03/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-3 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,355.00	-\$1,355.00
Cheque 169 de fecha 10/04/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$900.00	-\$900.00
PD-9 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$6,341.18	-\$6341.18

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>FÉLIX CARBALLO COLLINS</b>				
PD-9 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,083.99	-\$2,083.99
	\$27,600.00	\$0.00	\$15,413.90	<b>\$12,186.10</b>
<b>JORGE OLIVARES URZUA</b>				
Cheque 209 de fecha 19/08/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 221 de fecha 22/09/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 240 de fecha 30/10/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-1 fecha 31/10/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,833.98	-\$1,833.98
Cheque 254 de fecha 23/11/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-1 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$6,402.66	-\$6,402.66
PD-2 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$11,143.92	-\$11,143.92
PD-3 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$8,028.00	-\$8,028.00
PD-4 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,061.58	-\$3,061.58
Cheque 261 de fecha 15/12/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
	\$35,000.00	\$0.00	\$30,470.14	<b>\$4,529.86</b>
<b>JUAN CARLOS ROSAS HERNÁNDEZ</b>				
Cheque 137 de fecha 18/01/06	\$650.00	\$0.00	\$0.00	\$650.00
Cheque 138 de fecha 20/01/06	\$220.00	\$0.00	\$0.00	\$220.00
PD-1 fecha 31/01/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$519.19	-\$519.19
Cheque 145 de fecha 17/02/06	\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$750.00

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>JUAN CARLOS ROSAS HERNÁNDEZ</b>				
Cheque 152 de fecha 04/03/06	\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$750.00
	\$2,370.00	\$0.00	\$519.19	<b>\$1,850.81</b>
<b>JULIO DARIO LÓPEZ MARTÍNEZ</b>				
Cheque 235 de fecha 20/10/06	\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
Cheque 251 de fecha 23/11/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 262 de fecha 15/12/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$20,000.00</b>
<b>LUZ MARÍA VERDUGO SÁNCHEZ</b>				
Cheque 204 de fecha 04/08/06	\$500.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$500.00</b>
<b>MARÍA DEL ROSARIO GAXIOLA A.</b>				
Cheque 141 de fecha 23/01/06	\$1,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00
PD-2 fecha 31/01/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$927.44	-\$927.44
PD-11 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$720.10	-\$720.10
	\$1,700.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$52.46</b>
<b>MARÍA LORETA COTA</b>				
Cheque 223 de fecha 27/09/06	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
	\$500.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$500.00</b>
<b>PATRICIA CORTEZ</b>				
Cheque 179 de fecha 20/05/06	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$1,500.00</b>
<b>RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b>				
PD-4 fecha 28/02/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$42.00	-\$42.00

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ</b>				
Cheque 157 de fecha 17/03/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$806.33	-\$806.33
Cheque 170 de fecha 10/04/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-5 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,200.00	-\$3,200.00
PD-10 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,535.00	-\$1,535.00
Cheque 180 de fecha 20/05/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-3 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,195.71	-\$3,195.71
PD-10 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,052.00	-\$2,052.00
Cheque 188 de fecha 20/06/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-6 fecha 30/06/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,602.48	-\$3,602.48
Cheque 199 de fecha 18/07/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 31/07/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,458.70	-\$3,458.70
PD-1 fecha 30/09/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,342.25	-\$3,342.25
PD-1 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$7,069.49	-\$7,069.49
	\$35,000.00	\$0.00	\$28,303.96	<b>\$6,696.04</b>

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>ROSARIO PÉREZ ABOYTES</b>				
Cheque 132 de fecha 13/01/06	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 156 de fecha 07/03/06	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
Cheque 160 de fecha 17/03/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 166 de fecha 10/04/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-6 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$7,069.00	-\$7,069.00
Cheque 176 de fecha 20/05/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$6,546.00	-\$6,546.00
PD-7 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$4,210.00	-\$4,210.00
Cheque 185 de fecha 20/06/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-2 fecha 30/06/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00	-\$2,800.00
PD-4 fecha 30/06/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$6,750.31	-\$6,750.31
Cheque 195 de fecha 18/07/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-5 fecha 31/08/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$8,457.50	-\$8,457.50
Cheque 227 de fecha 29/09/06	\$4,100.00	\$0.00	\$0.00	\$4,100.00
Cheque 234 de fecha 17/10/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 31/10/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$7,083.30	-\$7,083.30
Cheque 241 de fecha 03/11/06	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
		Póliza de egresos	Póliza de diario	
<b>ROSARIO PÉREZ ABOYTES</b>				
Cheque 252 de fecha 23/11/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-9 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$7,119.99	-\$7,119.99
PD-10 fecha 30/11/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$8,567.00	-\$8,567.00
Cheque 259 de fecha 15/12/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-4 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$7,431.00	-\$7,431.00
	\$67,600.00	\$0.00	\$66,034.10	<b>\$1,565.90</b>
<b>RUTH DELIA ROSAS CANET</b>				
Cheque 219 de fecha 22/09/06	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$2,900.00</b>
<b>SANTOS RIVAS GARCÍA</b>				
Cheque 134 de fecha 13/01/06	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-6 fecha 28/02/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,788.60	-\$2,788.60
Cheque 159 de fecha 17/03/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-5 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,950.00	-\$1,950.00
PD-8 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$832.50	-\$832.50
Cheque 167 de fecha 10/04/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 177 de fecha 20/05/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-11 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$1,659.00	-\$1,659.00
Cheque 186 de fecha 20/06/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>SANTOS RIVAS GARCÍA</b>				
Cheque 197 de fecha 18/07/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-6 fecha 31/08/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$4,050.01	-\$4,050.01
Cheque 225 de fecha 28/09/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-8 fecha 30/09/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$5,069.40	-\$5,069.40
PD-5 fecha 31/10/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00	-\$2,100.00
Cheque 253 de fecha 23/11/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
Cheque 260 de fecha 15/12/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-5 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$5,478.90	-\$5,478.90
PD-6 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$5,940.00	-\$5,940.00
PD-7 fecha 30/12/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,860.00	-\$2,860.00
	\$59,000.00	\$0.00	\$32,728.41	<b>\$26,271.59</b>
<b>ZOYLA ROSA AMADOR CERVERA</b>				
Cheque 267 de fecha 26/12/06	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$1,000.00</b>
<b>TOMAS RAZO GARCÍA</b>				
Cheque 133 de fecha 13/01/06	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
PD-5 fecha 31/01/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$494.00	-\$494.00
Cheque 148 de fecha 22/02/06	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
PD-5 fecha 28/02/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,626.94	-\$3,626.94

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>TOMAS RAZO GARCÍA</b>				
Cheque 158 de fecha 17/03/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-6 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,964.23	-\$3,964.23
PD-7 fecha 31/03/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,584.79	-\$2,584.79
Cheque 168 de fecha 10/04/06	\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
PD-7 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,286.67	-\$2,286.67
PD-8 fecha 30/04/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,333.74	-\$3,333.74
Cheque 178 de fecha 20/05/06	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-5 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,270.05	-\$2,270.05
PD-8 fecha 31/05/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,539.28	-\$3,539.28
Cheque 187 de fecha 20/06/06	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-3 fecha 30/06/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$4,120.75	-\$4,120.75
PD-5 fecha 30/06/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$2,345.34	-\$2,345.34
Cheque 198 de fecha 18/07/06	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-3 fecha 31/07/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$5,654.97	-\$5,654.97
Cheque 206 de fecha 19/08/06	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-2 fecha 31/08/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$4,588.34	-\$4,588.34

Nombre	Importe entregado	Importe Comprobado		Diferencia pendiente de comprobar
<b>TOMAS RAZO GARCÍA</b>				
Cheque 220 de fecha 22/09/06	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
PD-3 fecha 30/09/06 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	\$0.00	\$0.00	\$3,334.90	-\$3,334.90
	\$61,000.00	\$0.00	\$42,144.00	<b>\$18,856.00</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$107,469.95</b>

**CONV. 52.-** Deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2006, respecto al importe del financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral que detalla la cantidad de \$497,298.00; que no coincide con el importe reflejado en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Convergencia por la cantidad de \$498,798.00.

**CONV. 53.-** Deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2006, respecto a la cantidad reflejada de los egresos \$495,925.38, ya que tomo en cuenta el total de retiros de bancos y no el total de egresos facturados por el partido que ascienden a la cantidad de \$386,536.52

**CONV. 54.-** Deberá subsanar la falta de comprobante respecto del cheque número 165, de fecha 05 de abril de 2006, expedido a favor de Teléfonos de México S.A de C.V., por la cantidad de \$2,697.00 (dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 MN), por el pago del recibo de teléfono #12-88257.

**CONV. 55.-** Deberá subsanar la falta de todas las pólizas de egresos que deben de ir impresas por el sistema contable manejado por el Partido, para el ejercicio 2006.

**CONV. 56.-** Deberá justificar el motivo por el cual todas sus pólizas de diario del ejercicio 2006, las cuales contienen documentación comprobatoria; no hacen referencia a que cheque corresponden.

**CONV. 57.-** Deberá explicar de que manera el Partido brinda apoyo de seguridad social a las personas que laboran dentro del Partido.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

CONVERGENCIA BAJA CALIFORNIA SUR



La Paz, Baja California Sur, a 22 de Mayo de 2007.

**C. COMISION DE FISCALIZACION DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.  
GUILLERMO PRIETO Y CONSTITUCION  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CIUDAD.**

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

*Recibi:  
22 mayo-2007  
19:45 hrs  
Anexos:  
en se detallan  
toda en acta llevar  
Lidizeeth Prieto*

Convergencia de acuerdo con su cedula de notificación: CNCFFPP/05/2007, tiene bien explicar, y subsanar lo que acontinuacion se detalla.

En el año 2006convergencia cuenta con 5 comites directivos municipales. Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege. Los cuales recibieron recursos derivados de la cuenta estatal como prerrogativas para gastos de operación atravez, de las siguientes personas:

- Jesús Avilez Veliz, Presidente del Comité Municipal Mulege.
- Rosario Peres Aboytes, Tesorero.
- Santos Rivas Garcia, Presidente del Comité Municipal Loreto.
- Cruz Barron Valenzuela, Tesorero.
- Tomas Razo Garcia, Presidente del Comité Municipal Comondu.
- Manuel Lopez Camacho, Tesorero. (ambos terminaron el 19 de Noviembre de 2006)
- Felix Manuel Carballo Collins, Presidente del Comité Municipal La Paz.
- Alejandro Tirado Escobar, Tesorero. (ambos dejaron de serlo el 8 de Septiembre de 2006)
- Ramon Rodríguez Rodríguez, Presidente del Comité Municipal Los Cabos.
- Jorge Olivares Ursua, Tesorero.

Ninguno de estos Comités tiene cuenta de cheques. Los valores de los cheques que recibieron en el año 2006 varían entre 3,000.00 y 7,000.00 pesos. Comondu estuvo recibiendo 8,000.00 pesos de Mayo a Septiembre, todos sus gastos los realizan en efectivo, algunas veces sus gastos rebasan los 50 salarios mínimos, se les dificulta por parte de las empresas a las que les compran fraccionar facturas para un solo pago. De ahí se desprenden las siguientes observaciones y explicaciones:

CONV 1.- Se pagaron recibos de renta de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2005, en el mes de enero porque no había efectivo en la cuenta del Comité Directivo Estatal. Y al incrementarse a 41,630.00 las prerrogativas mensuales por parte del IEE se pudo hacer dicho pago a partir del 2006.

**CONV 2.- SE ANEXAN POLZAS FIRMADAS**

CONV. 3.- A CADA VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRAN EN CADA MUNICIPIO, SEGÚN SEGÚN RELACION INVENTARIO  
LA PAZ, NISSAN SENTRA 1987, NISSAN PLATINA 1983, CHEVROLET CHEVY 2005  
COMONDU, CHEVROET 1981  
LOS CABOS, TOYOTA TERCEL 1998

**CONVERGENCIA BAJA CALIFORNIA SUR**

---



MULEGE, TOYOTA 1973, FORD SPORER 1998

CONV. 4.- IMPRESORA A COLOR DSKJET 5150. IMPRESORA HP DSKJET PHOTO SMART 7850 DE LA PAZ, IMPRESORA HP DSKJET PHOTO 7850 LOS CABOS, SE APLICAN GASTOS EN MULEGE, LA PAZ Y LOS CABOS.

CONV.6- FAC. 775 COMITÉ MUNICIPAL LA PAZ, NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, LAS DOS FACTURAS DE AEROVÍAS DE MÉXICO, NO RECIBE CHEQUES, SERVICIOS URIMA QUE CORRESPONDE LAS 3 FACTURAS POR ACUMULACION DE NOTAS, MULEGE NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, CIA. EDITORA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V. PAGADA POR LOS CABOS Y NO TIENEN CUENTA DE CHEQUES  
TIENDA SORIANA, COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO POR EL COMITÉ DE LOS CABOS, NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, HERTZ ESTA EMPRESA SOLICITO EL PAGO POR TARJETA DE CREDITO O EN EFECTIVO  
SERVICIO MUSICALES DE B.C.S. SOLICITADO POR EL COMITÉ DE LOS CABOS FESTEJO Y POSADA DE FIN DE AÑO, Y NO TIENE CUENTA DE CHEQUES  
RESTAURANT BAR LAS BRISAS DEL MAR, FESTEJO DE FIN DE AÑO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉ MUNICIPALES Y NO SE CONTABA CON LA CHEQUERA EN ESE MOMENTO

CONV. 8.- GASTOS DE TRANSPORTE SON DE CONVERGENCIA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, DE TRASLADOS A LA PAZ, Y COMBUSTIBLES SON LOS QUE SE USAN EN CADA MUNICIPIO EN LOS VEHÍCULOS QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO 3

CONV.10.- SON FACTURAS POR CONSUMO EN LA PAZ, POR GENTE DE LOS COMITES MUNICIPALES CUANDO VISITAN LA CIUDAD POR CUESTIONES DE TRABAJO DEL PARTIDO, POR EL MOMENTO NO SE PUEDE RECABAR FIRMAS POR ESTAR OPERADO EL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

CONV.- 11.- NO SE CUENTA CON EL CONTRATO POR QUE EN SU MOMENTO NO SE REALIZO POR ESCRITO

CONV. 12.- SE JUSTIFICAN LOS GASTOS REALIZADOS A ANTONIO ANSELMO DOMÍNGUEZ AMADOR, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR EL CONTRATO DE COMODATO QUE SE ANEXA, TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA NUM. 6151550274



**CONV. 13.- MATERIAL DE CORRESPONDENCIA ENVIADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A CONVERGENCIA NACIONAL**

CONV.14.- LOS SERVICIOS MEDICOS QUE SE DETALLAN EN ESTE PUNTO FUERON REALIZADOS PARA CIRILO ROMERO ZUMAYA, REPRESENTANTE DEL IEE, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y ERIKA MARIA RODRÍGUEZ ESPINOZA, SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CONV.-15- COMPRA DE PLAYERAS POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA UN TORNEO DE FUT BOL ORGANIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ Y

CONV.- 16.- COMPRA DE CORONA POR MOTIVO DE DUELO, FUERON COMPRADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

CONV.17- IMPRESIÓN DE ESCRITOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDU

CONV.18- MANTENIMIENTO QUE SE REALIZA EN LOS EDIFICIOS DONDE SE LOCALIZAN LAS OFICINAS DE CADA MUNICIPIO.

CONV.19- SE RENTARON VEHÍCULOS PARA TRASLADOS PARA REALIZAR ASAMBLEAS MUNICIPALES.

CONV.20- LA PERSONA QUE FIRMA LAS POLIZAS ES QUIEN REALIZA LOS DEPOSITOS A CADA MUNICIPIO.

CONV. 21.- EL MOTIVO FUE CORNEO DE FUT BOL ORGANIZADO POR CONVERGENCIA DE MUJERES EN MUNICIPIO DE MULEGE, PROMOTORA RUTH DELIA ROSAS CANET, SE ANEXO FOTOGRAFIA

CONV.22.- SIN EXPLICACIÓN

CONV.23.- LA TARJETA PERTENECE A ALVARO FOX PEÑA

CONV.24.- ELABORACIÓN DE UNA MANTA ALUCIVA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CONVERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. FECHA 23 DE NOV. DEL 2006

CONV.25.- FESTEJO REALIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ 30 DE ABRIL, FESTEJO DE 10 DE MAYO, APARTACION DE ANIVERSARIO DE CUMPLEAÑOS DE UN HIJO DE UN CONVERGENTE, FESTEJO DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y MULEGE

CONV. 26.- SIN EXPLICACIÓN

CONV.27.- SE IMPRIMIERON INVITACIONES PARA EL DIA DE LAS MADRES EN COMONDU

La Paz, Baja California Sur, en 5 de Febrero esq. Con Guillermo Prieto, Planta Alta.  
Tel: (612) 12 553 97



CONV.28.- SE ANEXAN RECIBOS ENVIADOS POR EL MUNICIPIO DE MULEGE

CONV.29.- COMPRA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, COMONDU Y LA PAZ LA PAZ CORRESPONDEN A ERIKA MA. RODRÍGUEZ ESPINOZA PARA JUSTIFICAR Y COMPROBAR PARTE DE SU SUELDO

CONV.30.- GASTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE COMONDU COMO UN ÁGAPE A MIEMBRES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CONV. 31.- PROMOCIÓN EN LA ASAMBLEA Y DIA DE LAS MADRES EN MUNICIPIO DE LOS CABOS

CONV.32- FESTEJO REALIZADO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS ALUSIVO A LAS MADRES Y A LAS MUJERES

CONV. 33.- CONVIVIO RELIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LORETO PARA FESTEJAR A LAS MADRES

CONV. 34.- VER A NEXOS

CONV. 35.- EL SILLON ES DECORATIVO, LA TARJETA ES PARA LA CAMARA, AMIGO TELCEL, Y CAMARA DIGITAL SE ANEXARON AL INVENTARIO.

CONV. 36.- SIN JUSTIFICACIÓN

CONV.37.- SE EXTRAVIARON Y NO LLEGARON A LA OFICINA DEL PARTIDO, POR LO CUAL SE SOLICITO DUPLICADO

CONV. 38.- SOBRANTE DEL VIÁTICOS A NOMBRE DEL DR. ALVARO FOX PEÑA

CONV.39- ENVIO DE PRERROGATIVAS AL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS CUYO TESORERO ERA JORGE OLIVARES URSUA

CONV. 40.- INSERCIÓN PUBLICADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS PARA DAR A CONOCER LA ASAMBLEA MUNICIPAL PARA ELEGIR DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

CONV. 41.- PAGO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE PAGARON DICHOS RECIBOS EN EL EJERCICIO 2006 POR QUE FUE CUANDO SE LES PUDO ENVIAR DINERO EN EL MES DE ENERO, COMO PRERROGATIVA DEBIDO AL INCREMENTO CON MOTIVO A LOS RESULTADOS ELECTORALES

CONV.42.- NO SE CONTAVA CON DINERO EN ESE MOMENTO POR LO CUAL SE PAGO CON TARJETA A NOMBRE PATRICIA PIMENTEL, ES CONSEJERA ELECTORAL



CONV. 43.- COMPRA REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTAL PARA USO Y MEJORAS DEL AMBIENTE DE LA OFICINA DEL PARTIDO

CONV.44.- COMPRAS REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA MEJORAR EL AMBIENTE DEL PARTIDO

CONV. 45.- COMPRA REALIZADA POR EL COMITÉ DE MULEGE PARA SU USO

CONV.46.- CONCEPTO DE LA FACTURA ES CONSUMO DE ALIMENTOS

CONV. 47.- SIN DETALLE, COMPRA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE MULEGE

CONV. 48.- POSADA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS

CONV. 49.- COMPRA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS PARA INVITAR REFRESCOS EN LA REUNION REALIZADA DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

CONV.50.- COMPRA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE MULEGE, JUGUETES PARA REALIZAR UNA RIFA ENTRE LOS NIÑOS DE CONVERGENCIA.

CONV. 51- SE HIZO LA CORRECCION EN LAS POLIZAS DE COMPROBACIÓN QUE TENEMOS ESPECIFICANDO A QUE CHEQUE CORRESPONDE DICHAS COMPROBACIONES, POR LO CUAL SE ANEXA AUXILIARES DE LA CUENTA DEUDORA DE CADA PERSONA. SE ANEXA POLIZA NUM 15, COMPROBACIÓN DE SANTO RIVAS GARCIA POR \$ 28,162.50, POLIZA DIARIO NUM 16 A NOMBRE DE JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ POR \$ 20,70.00, POLIZA DIARIO NUM. 17 A NOMBRE DE LUZ MARIA VERDUGO SÁNCHEZ POR \$ 500.00, TODAS 3 POLIZAS CON FECHA 30/12/06 PARA SUBSANAR CUENTAS

CONV.52.- POR ERROR SE DEPOSITO EN LA CUENTA, PERO NO PODEMOS MODIFICAR EL FORMATO IA POR QUE NO VA COINCIDIR CON EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO.

CONV.53- NO SE PUEDE SUBSANAR DE LA MANERA QUE LO PIDEN POR QUE TAMPOCO HABRIA SALDO EN BANCOS QUE CORRESPONDEN A LO QUE FALTA POR COMPROBAR, CONVERGENCIA TUBO LA ATINGENCIA DE ENVIAR COPIA DE OFICIOS DIRIGIDOS A TOMAS RAZO GARCIA Y FELIX MANUEL CARBALLO COLLINS, DONDE SE LES SOLICITABA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS O REGRESAR EL IMPORTE, NO OCURRIO NINGUNA DE LAS DOS COSAS, NO ES UN GASTOS REALIZADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN LO GENERAL LO HICIERON LOS COMITÉ



**DIRECTIVOS MUNICIPALES, DE AHÍ EL FALTANTE DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDEN A LOS RETIROS DE BANCOS.**

**CONV.54.- SE EXTRAVIO EL RECIBO YA PAGADO Y NO SE PUDO OBTENER UNA COPIA DEL MISMO**

**CONV.55.- SE ANEXA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**CONV.56. SE REALIZO LA CORRECCION CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA EN CADA POLIZA, Y SE IMPRIMIERON AUXILIARES DE DEUDORES, COMO LO EXPLICAMOS EN EL PUNTO CONV.51**

**CONV.57.- PAGANDO LOS GASTOS MEDICOS A LAS PERSONAS QUE LABORAMOS EN EL PARTIDO, COMO YA SE HIZO ALUSIÓN EN EL PUNTO CONV.14.**

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

**MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA  
TESORERA**

**CIRILO RÓMERO ZUMAYA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:**

**PARTIDO CONVERGENCIA**

**CONV 1.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV 1.- Se pagaron recibos de renta de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2005, en el mes de enero porque no había efectivo en la cuenta del Comité Directivo Estatal. Y al incrementarse a 41,630.00 las prerrogativas mensuales por parte del IEE se pudo hacer dicho pago a partir del 2006.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que los pagos de renta correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, por la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN), respecto al inmueble que ocupan las oficinas del Partido Convergencia en la Cd. de La Paz, se pagaron hasta enero del 2006, por que no había efectivo en la cuenta del Comité Directivo Estatal y al incrementarse a \$41,630.00 (cuarenta y un mil trescientos treinta pesos 00/100 MN), las prerrogativas mensuales por parte del Instituto Estatal Electoral, se pudo hacer dicho pago a partir del 2006; por lo que la respuesta otorgada por el Partido, resulta insatisfactoria, ya que dicho gasto, correspondiente al ejercicio 2005, debió haberse pagado y reportado en el año 2006, año en que se revisaron los informes anuales del ejercicio 2005. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN), respecto a los recibos de arrendamiento números 1194, 1200, 1253 y 1260 correspondiente al pago de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005, del inmueble que ocupan las oficinas del Partido Convergencia en la Cd. de La Paz; ya que no se deben de mezclar gastos de un ejercicio anterior al que se revisa, debido a que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio de "Periodo Contable", el cual se refiere a que los resultados de la gestión se midan en iguales intervalos de tiempo, para así los resultados entre ejercicio y ejercicio sean comparables. Incumpliendo el Partido Político el artículo 5 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: "*Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados*". Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 2.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 3.- A CADA VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRAN EN CADA MUNICIPIO, SEGÚN SEGÚN RELACION INVENTARIO  
LA PAZ, NISSAN SENTRA 1987, NISSAN PLATINA 1983, CHEVROLET CHEVY 2005  
COMONDU, CHEVROET 1981  
LOS CABOS, TOYOTA TERCEL 1998  
MULEGE, TOYOTA 1973, FORD SPLOERER 1998

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a gastos por concepto de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos, que en total suman la cantidad de \$56,576.37 (cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 37/100 MN), únicamente se limitó a decir “ a cada vehículo, que se encuentra en cada municipio, según relación de inventario: La Paz, Nissan sentra 1987, nissan platina 1983, chevrolet chevy 2005; Comondú, chevrolet 1981; Los Cabos, Toyota Tercel 1998; y Mulegé Toyota 1973, Ford Splorer 1998”; respuesta que resulta insatisfactoria para justificar los gastos por combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos; ya que el Partido no especifica qué gasto fue aplicado a cada uno de los vehículos mencionados y que se encuentran en contratos de comodato, que ampara su uso por el Partido. Por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 55 último párrafo, de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; que señala: “*los gastos por consumo de combustible, deberán estar justificados, especificando el activo en el cual se utilizó*”. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos, por la cantidad \$56,576.37 (cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos 37/100 MN). Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 4.- IMPRESORA A COLOR DSKJET 5150. IMPRESORA HP DSKJET PHOTO SMART 7850 DE LA PAZ, IMPRESORA HP DSKET PHOTO 7850 LOS CABOS, SE APLICAN GASTOS EN MULEGE, LA PAZ Y LOS CABOS.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a los gastos, por la cantidad de \$3,855.38 (tres mil

ochocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 MN), por concepto de accesorios, insumos y/o mantenimiento de cómputo, amparado con las facturas números: 875, 997, 6619, 8745, 12378 y 15870, expedidas por Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.; 46301 expedida por Compucabos, S.A. de C.V.; 1088 expedida por Tomás López Ulloa y 232578 expedida por Microsistemas Californianos S.A. de C.V.; únicamente se limitó a decir: “Impresora a color DSKJET 5150, impresora HP DSKJET Photo Smart 7850 de La Paz, impresora DSKJET Photo 7850 Los Cabos, se aplican gastos en Mulegé, La Paz y Los Cabos; no especificando qué gasto fue aplicado a cada uno de los activos mencionados. Por lo que el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 55 párrafo tercero, de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “*Los gastos por mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo*”. Por lo tanto no se consideran justificados los gastos por la compra de accesorios, insumos y/o mantenimiento de cómputo por la cantidad \$3,855.38 (tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

CONV 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV 6.-. El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.6- FAC. 775 COMITÉ NUMICIPAL LA PAZ, NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, LAS DOS FACTURAS DE AEROVIAS DE MÉXICO, NO RECIBE CHEQUES, SERVICIOS URIMA QUE CORRESPONDE LAS 3 FACTURAS POR ACUMLACION DE NOTAS, MULEGE NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, CIA. EDITORA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V. PAGADA POR LOS CABOS Y NO TIENEN CUENTA DE CHEQUES  
TIENDA SORIANA, COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO POR EL COMITÉ DE LOS CABOS, NO TIENE CUENTA DE CHEQUES, HERTZ ESTA EMPRESA SOLICITO EL PAGO POR TARJETA DE CREDITO O EN EFECTIVO  
SERVICIO MUSICALES DE B.C.S. SOLICITADO POR EL COMITÉ DE LOS CABOS FESTEJO Y POSADA DE FIN DE AÑO, Y NO TIENE CUENTA DE CHEQUES  
RESTAURANT BAR LAS BRISAS DEL MAR, FESTEJO DE FIN DE AÑO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS COMITÉ MUNICIPALES Y NO SE CONTABA CON LA CHEQUERA EN ESE MOMENTO

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasaban los 50 salarios mínimos, el Partido Político, argumenta que: “Fac. 775 Comité Municipal La Paz, no tiene cuenta de cheques, las dos facturas de aerovías de México, no recibe cheques, Servicio Urima que corresponde las 3 facturas por acumulación de notas, Mulegé no tiene cuenta de cheques, Cía. Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V, pagada por Los Cabos y no tiene cuenta de cheques. Tienda

Soriana, compra de equipo de cómputo por el Comité de Los Cabos, no tiene cuenta de cheques, Hertz esta empresa solicitó el pago por tarjeta de crédito o en efectivo, servicios musicales de B.C.S. solicitado por el Comité de Los Cabos festejo y posada de fin de año, y no tiene cuenta de cheques, restaurant Bar Las Brisas del Mar, festejo de fin de año con los representantes de los Comités Municipales y no se contaba con la chequera en ese momento”; por lo que no se considera válido por esta Comisión, lo manifestado por el Partido, ya que es obligación de los Partidos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Por lo que el Partido incumplió lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago”*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 7.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto no contestó nada en esta observación.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, no presenta aclaración alguna, respecto al tipo de publicidad realizada en lona publicitaria y/o rotulación en manta; gastos por la cantidad de \$3,630.00 (tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN); por lo que no se considera justificado dicho gasto; incumpliendo el Partido Convergencia lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 8.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 8.- GASTOS DE TRANSPORTE SON DE CONVERGENCIA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, DE TRASLADOS A LA PAZ, Y COMBUSTIBLES SON LOS QUE SE USAN EN CADA MUNICIPIO EN LOS VEHICULOS QUE SE MENCIONANA EN EL PUNTO 3

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a los gastos con motivo de viajes, por la cantidad de \$102,856.82 (ciento dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 82/100 MN); para mayor entendimiento se desglosará de la siguiente manera:

a).- El partido señala que los gastos de transporte son de Convergencia del Municipio de Comondú, de traslados a La Paz; por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$33,276.56 (treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 56/100 MN), ya que el Partido debió haber sustentado dicho gasto, además de los comprobantes respectivos, con el formato de viáticos CV, y el oficio comisión, invitación, convocatoria o constancia.

b).- El Partido señala que los gastos de combustible son los que se usan en cada municipio en los vehículos que se mencionan en el punto 3, La Paz, nissan sentra 1987, nissan platina 1983, chevrolet chevy 2005, Comondú, chevrolet 1981, Los Cabos, toyota tercel 1998; por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$45,269.14 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos 14/100 MN), al no señalar el Partido qué gasto por combustible, corresponden a cada municipio, y de esta manera tener la certeza de qué gasto fue aplicado a cada vehículo en comodato; además de que no presenta el formato de viáticos CV y el oficio comisión, invitación, convocatoria o constancia.

c).- Respecto a los gastos por concepto de alimentos y hospedaje por la cantidad de \$24,311.12 (veinticuatro mil trescientos once pesos 12/100 MN), el Partido no hace aclaración alguna, además de que no presenta el formato de viáticos CV y el oficio comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento del gasto.

Dado que el Partido Convergencia no presentó el formato de viáticos CV, ni oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia, así como tampoco especificó qué gasto de combustible corresponde a cada oficina municipal; no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$102,856.82 (ciento dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 82/100 MN); incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”... “Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo”*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 9.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 10.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.10.- SON FACTURAS POR CONSUMO EN LA PAZ, POR GENTE DE LOS COMITES MUNICIPALES CUANDO VISITAN LA CIUDAD POR CUESTIONES DE TRABAJO DEL PARTIDO, POR EL MOMENTO NO SE PUEDE RECABAR FIRMAS POR ESTAR OPERADO EL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, manifestó: “que son facturas por consumo en La Paz, y por gente de los Comités Municipales, cuando visitan la ciudad por cuestiones de trabajo del Partido, y que por el momento no se puede recabar firmas por estar operado el Presidente del Partido”; argumento que no se considera válido, ya que debió haber especificado oportunamente, en cada uno de los comprobantes originales, el motivo del consumo, contando con la firma debidamente autorizada. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$14,049.04 (catorce mil cuarenta y nueve pesos 04/100 MN), al incumplir el Partido lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “*Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada.*”. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 11.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.- 11.- NO SE CUENTA CON EL CONTRATO POR QUE EN SU MOMENTO NO SE REALIZO POR ESCRITO

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a gastos por concepto de arrendamiento de un inmueble en Cd. Constitución, B.C.S., toda vez que el Partido Político no hace referencia, en su escrito de respuesta a las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicos encontrados, por esta Comisión, en su informe anual; si el inmueble corresponde a una oficina del Partido Convergencia; argumentando únicamente que no se cuenta con el contrato porque en su momento, no se realizó por escrito. Argumento que no se considera válido para justificar el gasto por la cantidad de \$7,280.04 (siete mil doscientos ochenta pesos 04/100 MN), ya que los bienes inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la

propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden; incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 50, tercer párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 12.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 12.- SE JUSTIFICAN LOS GASTOS REALIZADOS A ANTONIO ANSELMO DOMÍNGUEZ AMADOR, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN , POR EL CONTRATO DE COMODATO QUE SE ANEXA, TELEFONO CELULAR MARCA MOTOROLA NUM. 6151550274

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que los gastos por la cantidad de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100), por concepto de compra de fichas amigo telcel, amparados con las facturas números: 5114, 5270, 5341, 5438, 7167, 5789, 6130, 7511, 6906 y 6725, expedidas por Antonio Anselmo Domínguez Amador, Sistemas de Computación y Comunicación, el Partido Político para justificar el gasto, presenta un contrato de comodato del teléfono celular número 612-1550274, omitiendo anexar la copia de la credencial de elector del comodante; tal y como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos”*. Por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, soporte los contratos de comodatos, con la copia de la credencial de elector, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a los gastos por la cantidad de \$4,828.49 (cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 49/100 MN), por el mismo concepto, amparados con las facturas números: 2040, 2196, 4467, 0242, 2314, 180, 174, 167, 2378, 2444, 189, 2531, 2597, 202, 207, 2748, 0340, 2931, 2915 y 2978, el Partido Político no hace aclaración alguna, en cuanto a sí los gastos fueron aplicados a teléfonos celulares propiedad del Partido o amparados con un contrato de comodato; por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$4,828.49 (cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 49/100 MN), por consumo de fichas amigo telcel para celular. Por lo tanto el Partido Político incumplió lo establecido en el artículo 3 del mismo ordenamiento legal, que dice: *“Los Partidos*

*Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”; así como el artículo 50, del mismo ordenamiento legal, que dice: “Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden...”. Esta falta es sancionable con multa.*

**CONV 13.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV14.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.14.- LOS SERVICIOS MEDICOS QUE SE DETALLAN EN ESTE PUNTO FUERON REALIZADOS PARA CIRILO ROMERO ZUMAYA, REPRESENTANTE DEL IEE, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y ERIKA MARIA RODRÍGUEZ ESPINOZA, SECRETARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, ya que el Partido Político señala, respecto a los gastos por servicios médicos y farmacéuticos, por la cantidad de \$8,362.30 (ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), que fueron realizados para Cirilo Romero Zumaya, representante del Partido, ante el Instituto Estatal Electoral, y Erika María Rodríguez Espinoza, secretaria del Comité Directivo Estatal; por lo que se consideran como gastos de seguridad social, que están obligados a cumplir los Partidos Políticos. En tal virtud, esta Comisión exhorta al Partido Convergencia, para que se sujete a las disposiciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir”*.

**CONV 15.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.-15- COMPRA DE PLAYERAS POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA UN TORNEO DE FUT BOL ORGANIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ Y

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a la compra de playeras por la cantidad de \$3,994.10 (tres mil novecientos noventa y cuatro

pesos 10/100 MN), toda vez que el Partido Político señala que fueron compradas por el Municipio de La Paz, para un torneo de fútbol organizado por el Comité Municipal de La Paz; argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que al señalar “Por el Municipio de La Paz”, no se tiene la certeza si el gasto fue realizado por una autoridad municipal o por el Comité Municipal; además de que no soporta con algún documento que garantice la veracidad de lo reportado, como invitación, convocatoria, constancias o fotografías del evento realizado. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$3,994.10 (tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 10/100 MN); incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 16.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.- 16.- COMPRA DE CORONA POR MOTIVO DE DUELO, FUERON COMPRADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no justifica el motivo por el cual, fueron compradas coronas y arreglos florales, por la cantidad de \$1,460.00 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), señalando únicamente lo siguiente: “compra corona por motivo de duelo, fueron compradas por el Comité Directivo Municipal”; argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que debió haber proporcionado los motivos por lo que se adquirieron unas coronas y arreglos florales, que dieran certeza de la aplicación de los recursos otorgados. Por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$1,460.00 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 17.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.17- IMPRESIÓN DE ESCRITOS EN EL MUNICIPIO DE COMONDU

Esta Comisión concluyó que subsanó la observación a este punto, sin embargo, esta Comisión recomienda al Partido, para que en lo sucesivo, explique claramente este tipo de gastos para no crear confusión en cuanto al manejo de los recursos públicos otorgados.

**CONV 18.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.18- MANTENIMIENTO QUE SE REALIZA EN LOS EDIFICIOS DONDE SE LOCALIZAN LAS OFICINAS DE CADA MUNICIPIO.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido señala que el motivo de la compra de pinturas y materiales de construcción, por la cantidad de \$8,186.32 (ocho mil ciento ochenta y seis pesos 32/100 MN), fueron empleados como mantenimiento que se realiza en los edificios donde se localizan las oficinas de cada Municipio; argumento que no se considera valido por esta Comisión, ya que el Partido no especifica que gasto fue aplicado a cada uno de los inmuebles en donde tiene oficinas el Partido en sus Municipios; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$8,186.32 (ocho mil ciento ochenta y seis pesos 32/100 MN); incumpliendo el partido lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 19.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.19- SE RENTARON VEHÍCULOS PARA TRASLADOS PARA REALIZAR ASAMBLEAS MUNICIPALES.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al gasto por la cantidad de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de renta de vehículo, amparado con la factura LA3499, de fecha 20 de

noviembre de 2006; el Partido manifiesta que fue para traslado a la asamblea municipal; soportando su dicho con una fotografía que señala “Asamblea Municipal Extraordinaria Mulegé, para elegir Delegados a la Asamblea Estatal, celebrada el 26 del noviembre de 2006, Santa Rosalía, Baja California Sur; situación que no coincide, ya que la factura en comento, detalla que la salida del vehículo fue el día 19 de noviembre de 2006 y el regreso el día 20 del mismo mes y año; además de que no presenta el formato de viáticos CV como sustento del gasto. Ahora bien, respecto a las facturas números: 13378C, 14243C, 14540C y 14596C expedidas por Turismo Cargo, S.A de C.V., y la factura número 2279 expedida por Garpa Arrenda S.A. de C.V., por la renta de vehículos, gastos por la cantidad de \$5,882.52 (cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 52/100 MN), el Partido manifiesta que se rentaron para traslados para realizar asambleas municipales, omitiendo presentar el formato de viáticos CV y el oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria como sustento del gasto; incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”*. Dado que el Partido no sustentó con el formato de viáticos CV, ni oficio comisión, invitación, constancia o convocatoria, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$7,532.52 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 52/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 20.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 21.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 22.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

**CONV.22.- SIN EXPLICACIÓN**

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido no explica el motivo por el cual presentó los comprobantes números: 3201670815, expedido por Aerocalifornia, de fecha 15 de abril de 2004, 03942 expedido por Servicio Leona Vicario S.A de C.V., de fecha 05 de marzo de 2005, 73432 y 73433 expedidos por Autotransportes Águila S.A. de C.V., ambos de fecha 29 de octubre de 2005, correspondientes a gastos de ejercicios anteriores al 2006; por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$9,354.31 (nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 MN), ya que no se deben de mezclar gastos de un ejercicio anterior al que se revisa, debido a que esto da lugar a que la información presentada no refleje

correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio de “Periodo Contable”, el cual se refiere a que los resultados de la gestión se midan en iguales intervalos de tiempo, para así los resultados entre ejercicio y ejercicio sean comparables. Incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Así como el artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que señala: *“Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 23.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.23.- LA TARJETA PERTENECE A ALVARO FOX PEÑA

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido, señala que la tarjeta pertenece a Álvaro Fox Peña, sin justificar por qué se pagó con tarjeta de crédito, ni por qué los recibos números 017 IN 09411793 y 017 IN 09411104, ambos por la cantidad de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 MN), fueron expedidos a favor de Álvaro Fox y no a nombre del Partido; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV. 24.-** De acuerdo por lo presentado por el Partido Político en este punto, se subsana dicha observación.

**CONV 25.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.25.- FESTEJO REALIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ 30 DE ABRIL, FESTEJO DE 10 DE MAYO, APORTACION DE ANIVERSARIO DE CUMPLEAÑOS DE UN HIJO DE UN CONVERGENTE, FESTEJO DE FIN DE AÑO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS Y MULEGE

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido respecto a la compra de dulces y/o piñatas, por la cantidad de \$2,857.95 (dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 95/100 MN), amparados con las facturas número 4453, 106424, 5914, 5915, 2287 y 4391, señala que fue por el festejo realizado por el Comité Municipal de La Paz 30 de abril, festejo de 10 de mayo, festejo de fin de año en el municipio de Los Cabos y Mulegé; argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido no especifica qué factura corresponde a cada evento; además de que no presentó como soporte de ellos, algún documento como invitación, convocatoria, constancia o fotografía que diera certeza de la veracidad de lo reportado.

Respecto a lo dicho por el Partido de que se trató de una aportación de aniversario de cumpleaños de un hijo de un convergente, esta no se considera como una actividad propia de un Partido Político, pues con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos, tal y como lo señala el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, que dice: “... *Los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan*”. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 26.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 26.- SIN EXPLICACIÓN

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político no justificó por qué se expidió la nota de venta número 259, por la cantidad de \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), y no factura; además de que la nota de venta no detalla el año de su realización, ni describe la clase de mercancía o el servicio que ampara; incumpliendo el partido con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes el origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ... d) Lugar y*

*fecha de expedición, e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 27.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó la observación.

**CONV 28.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.28.- SE ANEXAN RECIBOS ENVIADOS POR EL MUNICIPIO DE MULEGE

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el gasto por la cantidad de \$7,204.50 (siete mil doscientos cuatro pesos 50/100 MN), amparados con boletos de transporte (camión), señala que fueron por apoyos a citas médicas y apoyos a estudiantes de escasos recursos; situación que de ninguna manera se considera válida, por esta Comisión, ya que los apoyos sociales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado; no se consideran como una actividad propia del Partido, ya que los Partidos Políticos, tienen como fin *“promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado; y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”*. Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable. Por lo que, si el financiamiento público es otorgado a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado; y al no considerarse los apoyos sociales como dentro de las actividades propias de los Partidos Políticos; se apercibe al Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, deje de incurrir en este tipo de situaciones que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 29.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.29.- COMPRA REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE LOS CABO  
COMONDU Y LA PAZ LA PAZ CORRESPONDEN A ERIKA MA. RODRÍGUE  
ESPINOZA PARA JUSTIFICAR Y COMPROBAR PARTE DE SU SUELDO

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que si bien es cierto, el Partido Político, respecto a la compra de artículos de abarrotes en general, por la cantidad de \$5,704.65 (cinco mil setecientos cuatro pesos 65/100 MN), señaló que fueron realizadas por el Municipio de Los Cabos, Comondú y La Paz, manifestando que las compras en La Paz, corresponden a Erika Ma. Rodríguez Espinoza, para justificar y

comprobar parte de su sueldo; argumento que no se considera válido por esta comisión, ya que el Partido no justifica el motivo por el cual fueron adquiridos diversos artículos de abarrotes en general, tales como frijol, jamón, fruta, hidrocrema, chiles jalapeños, carne, tostadas de maíz, manteca de puerco etc, por los Comités Municipales; por lo que si bien, el financiamiento público es otorgado a los Partidos Políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado; la compra de abarrotes, no se considera como una actividad ordinaria de los Partidos Políticos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado; ya que éstos tienen como fin *“promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado; y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”*. Es decir, la conducta observada no puede ser clasificada bajo ningún tipo de actividad que vaya de acuerdo con la naturaleza propia de un Partido Político, de acuerdo a lo señalado en la normatividad aplicable.

Por lo que respecta a que las compras de La Paz corresponden a Erika Ma. Rodríguez Espinoza, para comprobar parte de su sueldo, esta Comisión determina que no se consideran justificados dichos gastos, en virtud de que la justificación de los salarios, se hace con recibos de nómina, y el pago en especie por sueldo, no esta permitido por la legislación laboral: por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$5,704.65 (cinco mil setecientos cuatro pesos 65/100 MN); incumpliendo el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 30.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.30.- GASTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE COMONDU COMO UN  
ÁGAPE A MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que el gasto por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), que ampara la compra de 150 almejas chocolates, fue realizado por el municipio de Comondú para un ágape a miembros del Comité Directivo Estatal; sin especificar si dicho evento, fue para alguna actividad propia del Partido, además de que no soporta dicho gasto, con algún documento como oficio, invitación, convocatoria,

constancia o fotografía, que permita tener la certeza de que los recursos públicos otorgados, son aplicados a actividades ordinarias de los Partidos Políticos; por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, debió proporcionar a esta Comisión de Fiscalización, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos...”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 31.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 31.- PROMOCIÓN EN LA ASAMBLEA Y DIA DE LAS MADRES EN  
MUNICIPIO DE LOS CABOS

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al gasto por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), no especifica qué tipo de promoción en asamblea y promoción día de las madres fue el realizado; señalando únicamente “promoción en la asamblea y por el día de las madres en el Municipio de los Cabos”. Argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido no proporciona elementos suficientes que garanticen la veracidad de lo reportado, así como la debida aplicación de los recursos públicos otorgados para actividades ordinarias del partido; por lo que no se justifica el gasto por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), ya que el Partido vulnera lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos...”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 32.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.32- FESTEJO REALIZADO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS  
ALUSIVO A LAS MADRES Y A LAS MUJERES

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político respecto al gasto por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 MN), por concepto de renta de sillas, señala que fue un festejo realizado por el Comité

Municipal de los Cabos alusivo a las madres y a las mujeres; omitiendo presentar algún documento como oficio, invitación, convocatoria, constancia o fotografías, que de la certeza de la aplicación de los recursos públicos otorgados para actividades propias del Partido, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos...”*. Respecto a la justificación del por qué se expidió recibo simple y no factura, por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 MN), el partido no presentó ninguna aclaración; por lo tanto, incumple con lo establecido por el artículo 33 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; c).- Contener impreso el número de folio; d).- Lugar y fecha de expedición; e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso”*. Así como el artículo 29 a) del Código Fiscal de la Federación, que dice: *“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente: I.- contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; II.- Contener impreso el número de folio. III. lugar y fecha de expedición; IV clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida. V. cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso; ... VIII.- fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2002.

Además, esta Comisión apercibe al Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, evite presentar comprobantes que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 33 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 a) del Código Fiscal de la Federación.

**CONV 33.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 33.- CONVIVIO RELIZADO POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LORETO  
PARA FESTEJAR A LAS MADRES

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el partido Político manifestó que el gasto realizado por la cantidad de \$859.00 (ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), fue con motivo de un convivio realizado por el Comité Municipal de Loreto para festejar a la madres; por lo que el partido, debió de haber soportado dicho gasto con algún documento tal como oficio, convocatoria, invitación, constancia o fotografías, que diera la certeza de la veracidad de lo reportado. Esta Comisión determina apereibir al Partido para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 34.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 34.- VER A NEXOS

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la respuesta otorgada por el Partido Político, resulta insatisfactoria, en virtud de que dicho partido, no señala en qué consisten los gastos por la cantidad \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de síntesis informativo Nac. y Local; anexando únicamente a su escrito de respuesta a las aclaraciones o rectificaciones hechas por esta Comisión, respecto a su informes anual, dos legajos de fecha 08 de agosto de 2006, cuyo títulos dicen: "SÍNTESIS INFORMATIVA EL PUMA", Notas destacadas medios locales y "SÍNTESIS INFORMATIVA EL PUMA", Notas destacadas medios nacionales, los cuales no describen en que consiste el servicio. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), ya que el Partido Político vulnera lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no proporcionó a esta Comisión de Fiscalización, los documentos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado, así como la aplicación de sus egresos en la actividades propias del partido. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 35.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 35.- EL SILLON ES DECORATIVO, LA TARJETA ES PARA LA CAMARA,  
AMIGO TELCEL, Y CAMARA DIGITAL SE ANEXARON AL INVENTARIO.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido, respecto a los activos que no se encuentran registrados en su inventario, como: un sillón de plast. Diamant, un amigo kit de tecel, una camara digital HP M425 photo y una tarjeta secure digitl 1gb; señaló que “el sillón es decorativo, la tarjeta es para la cámara, un amigo telcel y una cámara se anexaron al inventario; por lo que al verificar la relación de inventario presentada por el Partido, se aprecia que efectivamente se encuentran relacionados los activos tales como la cámara digital, que ampara el uso de la tarjeta secure digital 1gb; así como un teléfono celular amigo kit de Telcel; por lo que se considera justificado el gasto por la cantidad de \$3,558.11 (tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 11/100 MN). Respecto al sillón que dice el partido es decorativo, no se encuentra registrado dentro de la relación de inventario presentado por el Partido; por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$529.00 (quinientos veintinueve pesos 00/100 MN); incumpliendo el Partido lo establecido por el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual señala: “... *Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales*...”. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2002 y 2003.

**CONV 36.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 36.- SIN JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político no presenta aclaración alguna, respecto al pago realizado de un brigadista, para apoyo de la campaña de los Candidatos de la coalición PRD-PT-Convergencia, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), tal y como se desprende del recibo simple de fecha 20 de junio de 2006. Sin embargo, del concepto detallado en el recibo, se deduce, que dicho gasto corresponde a un gasto de campaña federal, con motivo del pasado proceso federal para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Por lo tanto esta Comisión determina que el Partido, al utilizar financiamiento público estatal, para una campaña de elección federal, incumple con lo

establecido en el artículo 59 fracción II de la Ley Electoral del Estado, que señala: “Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes: I.- Informes anuales: ... b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”. Así como también el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no proporcionó a esta Comisión de Fiscalización, los documentos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado, así como la aplicación de sus egresos en la actividades propias del partido. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 37.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.37.- SE EXTRAVIARON Y NO LLEGARON A LA OFICINA DEL PARTIDO,  
POR LO CUAL SE SOLICITO DUPLICADO

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a la falta del original del estado de cuenta bancarios correspondientes a los meses de marzo, abril y agosto de 2006, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la institución denominada Banorte, señala que se extraviaron y no llegaron a la oficina del Partido, y que por lo cual se solicitó duplicado. Argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido, si bien es cierto señala que solicitó el duplicado, debió haber presentado al menos el reporte de extravió, y/o solicitud por escrito, en donde se gestionó con la Institución bancaria, la reposición de los estados de cuenta bancarios. En tal virtud el Partido incumplió lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: “...Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña...”. Así como el artículo 42 del mismo ordenamiento, que dice: “La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos: ...c).- Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos. Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa; otorgándosele al Partido Convergencia, un plazo de 30 días hábiles para que remita a esta Comisión, los estados de cuenta original correspondiente a los meses de marzo, abril y agosto de 2006, de la cuenta número 00156607917 de la institución denominada Banorte. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta, en el ejercicio de 2004.

**CONV 38.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 39.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 40.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 40.- INSERCIÓN PUBLICADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS PARA DAR A CONOCER LA ASAMBLEA MUNICIPAL PARA ELEGIR DELEGADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala únicamente que la inserción de prensa fue publicada por el Comité Municipal de los Cabos, para dar a conocer la asamblea municipal para elegir delegados a la Asamblea Estatal; omitiendo presentar el original de dicha inserción de prensa, tal y como lo establece el artículo 56 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“los Partidos Políticos deberán de conservar una página completa original de las inserciones de prensa que se realicen tanto en el gasto ordinario, como en las campañas electorales, las cuales deberán de anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la Autoridad electoral en los informes respectivos”*. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$3,259.25 (tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 25/100 MN); señalado en la factura número 3116 de fecha 28 de noviembre de 2006, expedida por la compañía Editora Sudcaliforniana. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 41.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 41.- PAGO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, SE PAGARON DICHOS RECIBOS EN EL EJERCICIO 2006 POR QUE FUE CUANDO SE LES PUDO ENVIAR DINERO EN EL MES DE ENERO, COMO PRERROGATIVA DEBIDO AL INCREMENTO CON MOTIVO A LOS RESULTADOS ELECTORALES

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político, no presentó los recibos del número telefónico 624-14-39785, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2005, por la cantidad de \$2,176.00 (dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN). Respecto al motivo por el cual fue realizado el pago de dichos recibos telefónicos en el ejercicio 2006, el Partido señala que dicho pago fue realizado en el municipio de los Cabos, y se pagaron dichos recibos en el ejercicio 2006, por que fue cuando se les pudo enviar dinero en el mes de enero, como

prerrogativa debido al incremento con motivo a los resultados electorales; argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que siguiendo los principios de contabilidad, no se deben de mezclar gastos de un ejercicio anterior al que se revisa, debido a que esto da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio de “Periodo Contable”, el cual se refiere a que los resultados de la gestión se midan en iguales intervalos de tiempo, para así los resultados entre ejercicio y ejercicio sean comparables. Incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Así como el artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que señala: *“Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados”*. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 42.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.42.- NO SE CONTABA CON DINERO EN ESE MOMENTO POR LO CUAL SE  
PAGO CON TARJETA A NOMBRE PATRICIA PIMENTEL, ES CONSEJERA  
ELECTORAL

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, manifestó que la compra expedida en la factura número B0127-127823 por Tiendas Soriana S.A. de C.V., de fecha 23 de noviembre de 2006 por la cantidad de \$724.70 (setecientos veinticuatro pesos 70/100 MN), se realizó con la tarjeta de crédito a nombre de Patricia Pimentel, respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la presentación de los informes anuales del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, no contemplan los pagos con tarjeta de crédito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos; por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Político, para que en lo sucesivo, prevea los mecanismos necesarios para la realización de sus compras, ya que los recursos por parte del Instituto Estatal Electoral, se les ministran mensualmente; esto con la finalidad de que no vuelva a incurrir en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 43.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 44.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 45.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 46.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 47.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 47.- SIN DETALLE, COMPRA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL  
DE MULEGE

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, no detalla la clase de mercancías que ampara la factura 5409, de fecha 14 de noviembre de 2006, expedida por Tiendas y Farmacias ISSSTE, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), señalando únicamente que fue realizada por el Comité Municipal de Mulegé; contraviniendo lo establecido por el artículo 33 inciso e) de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“los egresos deberán de registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político, de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá de contar con los siguientes datos: e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. ...”*. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), incumpliendo también el Partido lo señalado en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que el Partido Político no proporcionó a esta Comisión de Fiscalización, los documentos necesarios que garanticen la veracidad de lo reportado, así como la aplicación de sus egresos en la actividades propias del partido. Esta falta sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

**CONV 48.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

**CONV. 48.- POSADA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE LOS CABOS**

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó de manera parcial la observación realizada a este punto, argumentando que se contrató la actuación musical de el Mariachi Díaz, el día 22 de diciembre de 2006, debido a la posada realizada por el Comité Municipal de los Cabos; sin embargo, el Partido Político debió soportar dicho gasto con algún documento como invitación, constancia o fotografías que acreditaran la veracidad de lo reportado, así como la aplicación de sus recursos en la actividades propias del partido. Esta Comisión determina apercibir al Partido para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 49.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 50.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

**CONV.50.- COMPRA REALIZADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE MULEGE,  
JUGUETES PARA REALIZAR UNA RIFA ENTRE LOS NIÑOS DE  
CONVERGENCIA.**

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la compra de juguetes por la cantidad de \$1,151.00 (un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 MN), señala el partido que fue por el Comité Municipal de Mulegé, para realizar una rifa entre los niños de Convergencia; por lo que ésta compra no se considera como una actividad propia de un Partido Político, pues con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos, tal y como lo señala el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, que dice: “... *Los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan*”. Esta falta es sancionable con multa.

**CONV 51.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV. 51- SE HIZO LA CORRECCION EN LAS POLIZAS DE COMPROBACIÓN QUE TENEMOS ESPECIFICANDO A QUE CHEQUE CORRESPONDE DICHAS COMPROBACIONES, POR LO CUAL SE ANEXA AUXILIARES DE LA CUENTA DEUDORA DE CADA PERSONA. SE ANEXA POLIZA NUM 15, COMPROBACIÓN DE SANTO RIVAS GARCIA POR \$ 28,162.50, POLIZA DIARIO NUM 16 A NOMBRE DE JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ POR \$ 20,70.00, POLIZA DIARIO NUM. 17 A NOMBRE DE LUZ MARIA VERDUGO SÁNCHEZ POR \$ 500.00, TODAS 3 POLIZAS CON FECHA 30/12/06 PARA SUBSANAR CUENTAS

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó de manera parcial la observación a este punto, por lo siguiente:

I.- Respecto al C. Santos Rivas García, ésta Comisión le observó la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de \$26,271.59 (veintiséis mil doscientos setenta y un pesos 59/100 MN); sin embargo el Partido presentó documentación soporte por la cantidad de \$28,165.80 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 MN), según póliza de diario número 15, de fecha 30 de diciembre de 2006; considerándose comprobado la cantidad de \$1,595.00 (un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 MN, ya que presentó la factura número 0343 E, de fecha 11 de septiembre de 2006, expedida por Tercel, por la cantidad de \$1,595.00 (un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), que ampara la compra de un amigo Kit de telcel, el cual se encuentra debidamente registrado en su inventario.

En cuanto a la documentación soporte presentada por el Partido por la cantidad de \$28,165.80 (veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 MN), según póliza de diario número 15, de fecha 30 de diciembre de 2006, no se consideró la siguiente documentación por la cantidad de \$26,570.80 (veintiséis mil quinientos setenta pesos 80/100 MN), ya que el Partido presentó:

a).- Factura número 028A, expedida por Blockera Montaña, de fecha 15 de diciembre de 2006, por la cantidad de \$1,237.50 (un mil doscientos treinta y siete 50/100 MN); documento que no se acepta como comprobación ya que no justifica el motivo por el cual fueron adquiridos 150 blocks.

b).- Recibos de arrendamiento números 0320, 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328 y 0329 expedidos por José Luis Millan Talamantes, por la cantidad de \$2,053.33 (dos mil cincuenta y tres pesos 33/100 MN) cada uno, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2006; recibos que no se aceptan como comprobación ya que el Partido no señala si el inmueble corresponde a una oficina del Partido Convergencia, además de que no presenta contrato de arrendamiento; de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y

monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o titulo de propiedad. En caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden...”*.

c).- Factura número 5287, de fecha 04 de abril de 006, expedida por Deportes Ibarra de Tijuana S.A de C.V., por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN), por la compra de 32 uniformes de fut bol shorts, playera y M; documento que no se acepta como comprobación ya que el Partido no justifica el motivo por el cual se adquirieron dichos uniformes.

Por lo tanto, no se consideró comprobado la cantidad de \$24,676.59 (veinticuatro mil seiscientos setenta y seis mil pesos 59/100 MN), resultado de la diferencia entre el importe observado por esta Comisión, por la cantidad de \$26,271.59 (veintiséis mil doscientos setenta y un pesos 59/100 MN), y el importe comprobado por la cantidad de \$1,595.00 (un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 MN).

II.- Respecto al C. Julio Dario López Martínez, ésta Comisión le observó la falta de documentación comprobatoria por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN); sin embargo el Partido presentó documentación soporte por la cantidad de \$20,070.00 (veinte mil setenta pesos 00/100 MN), según póliza de diario número 16, de fecha 31 de diciembre de 2006; considerándose comprobado la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), ya que presentó factura número 3420, de fecha 28 de diciembre de 2006, expedida por Impresora Yazmin, por la compra de un sello de goma.

En cuanto a la documentación soporte presentada por el Partido por la cantidad de \$20,070.00 (veinte mil setenta pesos 00/100 MN), según póliza de diario número 16, de fecha 31 de diciembre de 2006; no se consideró la siguiente documentación comprobatoria por la cantidad de \$19,870.00 (diecinueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 MN), ya que el Partido presentó:

a).- Notas de venta número 024 de fecha 12 de noviembre del 2006, por la cantidad \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN) y 026 de fecha 19 de noviembre 2006, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), ambas expedidas por “Carnitas la Selva”, por concepto de renta local y mobiliario para CDM Convergencia Comondú; documentos que no se aceptan como comprobación, ya que el Partido, no justifica el motivo por el cual fueron rentados, además de que no soporta dicho gasto, con algún documento como convocatoria, invitación, constancia o fotografías, que garanticen la veracidad de lo reportado; de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de*

*Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”.*

b).- Notas de venta número 025 de fecha 12 de noviembre 2006, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) y 027 de fecha 19 de noviembre 2006, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), ambas expedidas por “Carnitas la Selva”, por concepto de comidas para CDM convergencia Comondú, documentos que no se aceptan como comprobación, ya que el Partido no especificó el motivo del consumo, ni presenta la firma de autorización; de conformidad con el artículo 55 segundo párrafo, de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que dice: *“Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada”.*

c).- Factura número 46905 de fecha 30 de diciembre 2006, expedida en Cd. Insurgentes, B.C.S., por combustibles y lubricantes Insurgentes S. A. De C. V., por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) y factura número 68016 de fecha 29 de diciembre 2006, expedida en Cd. Constitución B.C.S., por Soragui S.A. de C.V. por la cantidad de \$670.00 (seiscientos setenta pesos 00/100 MN); documentos que no se aceptan como comprobación, ya que el Partido no sustenta los gastos con formato de viáticos CV, ni oficio comisión, convocatoria, invitación o constancia, de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del partido, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria”.*

d).- Recibo de arrendamiento número 138, de fecha 31 de diciembre 2006, expedido por Guillermo Mozcada Mendoza, por la cantidad de \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos 00/00 MN), recibo que no se acepta como comprobación ya que el Partido no señala, si el inmueble corresponde a una oficina del Partido Convergencia, además de que no presenta contrato de arrendamiento de conformidad al artículo 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o titulo de propiedad. En caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para*

*su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden...”*

e).- Nueve recibos por concepto de apoyo económico a las siguientes personas: Maribel Sánchez Amador, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 19 de noviembre 2006; Miguel Mercado Gómez, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), de fecha 19 de noviembre 2006; Arturo Torres Ledezma, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), de fecha 16 de noviembre 2006; Arturo Torres Ledezma, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 17 de Octubre 2006; Yadira Torres Higuera, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN) de fecha 22 de noviembre 2006; Yadira Torres Higuera, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), de fecha 20 de Diciembre 2006; Manuel López Camacho, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), de fecha 19 de noviembre 2006; Sandra Hernández Hernández, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), de fecha 18 de noviembre 2006; Arturo Torres Ledezma, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 19 de diciembre 2006; documentos que no se aceptan como comprobación, ya que los recibos no cumplen con los requisitos de: número de folio consecutivo y funcionario del Partido que autorizó el apoyo, de conformidad al artículo 51 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad....”*.

Por lo tanto, no se consideró comprobado la cantidad de \$19,800.00 (diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 MN), resultado de la diferencia entre el importe observado por esta Comisión, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), y el importe comprobado por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN).

III.- Respecto a la C. Luz María Verdugo Sánchez, soporte de la póliza de diario número 17, de fecha 31 de diciembre de 2006, no se consideró comprobado la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 04 de octubre de 2006; ya que el Partido presentó un recibo, por concepto de apoyo económico traslado a la Cd. de Santa Rosalía, proveniente de La Paz, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN); el cual al ser un apoyo social no se considera como una actividad propia de un Partido Político, pues con ello no se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, ni se contribuye a la integración de la representación del Estado; así como tampoco se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, los cuales vienen siendo los fines primordiales, para lo que fueron creados los Partidos Políticos, tal y como lo señala el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado, que dice: *“... Los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del estatal y*

*municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan”.*

IV.- Así mismo, omitió presentar la comprobación soporte de las siguientes personas: C. Cirilo Romero Zumaya por la cantidad de \$2,967.98 (dos mil novecientos sesenta y siete pesos 98/100 MN), Erika María Rodríguez Espinoza por la cantidad de \$6,093.21 (seis mil noventa y tres pesos 21/100 MN), Félix Carballo Collins por la cantidad de \$12,186.10 (doce mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 MN), Jorge Olivares Urzua por la cantidad de \$4,529.86 (cuatro mil quinientos veinte nueve pesos 86/100 MN), Juan Carlos Rosas Hernández por la cantidad de \$1,850.81 (un mil ochocientos cincuenta pesos 81/100 MN), Maria del Rosario Gaxiola A. por la cantidad de \$52.46 (cincuenta y dos pesos 46/100 MN), Patricia Cortez por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), Ramón Rodríguez Rodríguez por la cantidad de \$6,696.04 (seis mil seiscientos noventa y seis pesos 04/100 MN), Rosario Pérez Aboytes por la cantidad de \$1,565.90 (un mil quinientos sesenta y cinco pesos 90/100 MN), Ruth Delia Rosas Canet por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 MN), Zoyla Rosa Amador Cervera por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), Tomás Razo García, por la cantidad de \$18,856.00 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) Por lo que esta comisión, determina que el partido, no comprobó el gasto erogado por la cantidad de \$60,198.36 (sesenta mil ciento noventa y ocho pesos 36/100 MN), incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ...”*

Ahora bien, apoyados en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo nomen es: *GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.*— la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los Partidos Políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en la Ley Electoral del Estado, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las

originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

En resumen esta Comisión determinó, que no se consideró comprobado la cantidad de \$105,674.95 (ciento cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 95/100 MN), en virtud de la respuesta otorgada por el Partido para solventar este punto Convergencia 51; y en cuanto a lo vertido en los puntos I, II, III, y IV, por presentar documentación que violan disposiciones reglamentarias a los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; que al no poderse notificar nuevamente en términos del criterio orientador que antecede, se considera por no presentada. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

CONV 52.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV 53.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.53- NO SE PUEDE SUBSANAR DE LA MANERA QUE LO PIDEN POR QUE TAMPOCO HABRIA SALDO EN BANCOS QUE CORRESPONDEN A LO QUE FALTA POR COMPROBAR, CONVERGENCIA TUBO LA ATINGENCIA DE ENVIAR COPIA DE OFICIOS DIRIGIDOS A TOMAS RAZO GARCIA Y FELIX MANUEL CARBALLO COLLINS, DONDE SE LES SOLICITABA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS O REGRESAR EL IMPORTE, NO OCURRIO NINGUNA DE LAS DOS COSAS, NO ES UN GASTOS REALIZADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EN LO GENERAL LO HICIERON LOS COMITÉ DIRECTIVOS MUNICIPALES, DE AHÍ EL FALTANTE DE COMPROBAR QUE NO CORRESPONDEN A LOS RETIROS DE BANCOS.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político no presentó el formato IA del ejercicio 2006 corregido, en cuanto a la diferencia plasmada en el rubro de egresos y el total de egresos facturados; argumentando el partido, que no se puede subsanar porque tampoco habría saldos en bancos que corresponden a lo que falta por comprobar. Respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el partido debió haber plasmado en el formato IA el total de egresos facturados a su nombre durante el periodo que se informa, tal y como lo señala el instructivo del formato IA, anexo 1 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que esta comisión apercibe al Partido Político para que en lo sucesivo, realice correctamente el llenado del formato IA y no se haga

acreedor a una de las sanciones establecidas por el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 54.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.54.- SE EXTRAVIO EL RECIBO YA PAGADO Y NO SE PUDO OBTENER  
UNA COPIA DEL MISMO

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifestó que se extravió el recibo ya pagado y no se pudo obtener una copia del mismo; argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido Político, debió haber presentado el recibo telefónico número 12-88257 que garantice la veracidad de lo reportado, así como la aplicación de sus egresos en la actividades propias del partido; por lo que no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$2,697.00 (dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 MN); incumpliendo el Partido lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el cual dice: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Así como el artículo 33 del citado ordenamiento, que dice: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta, en los ejercicios 2003 y 2005.

**CONV 55.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**CONV 56.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.56. SE REALIZO LA CORRECCION CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA  
EN CADA POLIZA, Y SE IMPRIMIERON AUXILIARES DE DEUDORES, COMO LO  
EXPLICAMOS EN EL PUNTO CONV.51

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, ya que si bien es cierto, el Partido Político realizó la corrección correspondiente en el sistema a cada una de las pólizas y presentó los auxiliares de deudores en los cuales se hace referencia a qué cheque corresponde; omitió presentar el auxiliar de deudor a

nombre de Rosario Pérez Aboytes, donde se hace referencia a qué cheque corresponden las siguientes pólizas de diario: PD-6 de fecha 30/04/06, PD-4 de fecha 31/05/06, PD-7 de fecha 31/05/06, PD-2 de fecha 30/06/06, PD-4 de fecha 30/06/06, PD-5 de fecha 31/08/06, PD-4 de fecha 31/10/06, PD-9 de fecha 30/11/06, PD-10 de fecha 30/11/06, PD-4 de fecha 30/12/06; por lo tanto se apercibe al Partido Político, para que en lo sucesivo, presente sus pólizas de diario referenciando a que cheque corresponde la documentación soporte; y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**CONV 57.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

CONV.57.- PAGANDO LOS GASTOS MEDICOS A LAS PERSONAS QUE  
LABORAMOS EN EL PARTIDO, COMO YA SE HIZO ALUSIÓN EN EL PUNTO  
CONV.14.

Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que debido a que el Partido realiza diversos gastos médicos como: honorarios, laboratorio y medicamentos; dichos gastos corresponden a seguridad social, los cuales están obligados a cumplir los Partidos Políticos; por lo que se le exhorta al Partido Convergencia, para que se sujete a las disposiciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: *“Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”*.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

#### OBSERVACIONES

#### PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA

**MRPS 1.-** Deberá justificar el motivo por el cual los pagos de sueldos y salarios; honorarios; así como compensaciones y gratificaciones, de personas que prestan sus servicios dentro del Partido; se expidieron recibos de comprobantes de gastos (formato F), los cuales deben ser utilizados únicamente como comprobantes de gastos en áreas en las que se dificulte reunir la documentación que contemple los requisitos fiscales, debido a la situación geográfica, detallados a continuación:

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
39	16 Enero 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Enero 2006	\$1,500.00
40	16 Enero 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Enero 2006	\$1,000.00
41	30 Enero 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Enero De 2006	\$600.00
42	30 Enero 2006	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
43	31 Enero 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Enero 2006	\$1,500.00
44	31 Enero 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Enero 2006	\$1,000.00
45	15 Febrero 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Febrero 2006	\$1,500.00
46	15 Febrero 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Febrero 2006	\$1,000.00
47	28 Febrero 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Febrero De 2006	\$600.00

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
48	28 Febrero 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes	\$750.00
49	28 Febrero 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Febrero 2006	\$1,500.00
50	28 Febrero 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Febrero 2006	\$1,000.00
51	15 Marzo 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Marzo 2006	\$1,500.00
52	15 Marzo 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Marzo 2006	\$1,200.00
53	28 Marzo 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Marzo De 2006	\$600.00
54	31 Marzo 06	Ricardo Talamantes Gonzalez	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
55	31 Marzo 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Marzo 2006	\$1,600.00
56	31 Marzo 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Marzo 2006	\$1,200.00
57	15 Abril 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Abril 2006	\$1,600.00
58	15 Abril 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Abril 2006	\$1,200.00
59	27 Abril 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Abril De 2006	\$600.00
60	30 Abril 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
61	30 Abril 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Abril 2006	\$1,600.00
62	30 Abril 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Abril 2006	\$1,200.00
63	15 Mayo 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Mayo 2006	\$1,600.00

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
64	15 Mayo 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Mayo 2006	\$1,200.00
65	15 Mayo 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Mayo De 2006	\$600.00
66	29 Mayo 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
67	31 Mayo 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Mayo 2006	\$1,600.00
68	31 Mayo 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Mayo 2006	\$1,200.00
69	15 Junio 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Junio 2006	\$1,600.00
70	16 junio 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Junio 2006	\$1,200.00
71	24 Junio 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
72	30 junio 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Junio 2006	\$1,600.00
73	30 Junio 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Junio 2006	\$1,200.00
74	30 Junio 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Junio De 2006	\$600.00
75	15 Julio 06	Silvia Lizeth Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Julio 2006	\$1,600.00
76	15 Julio 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Julio 2006	\$1,200.00
77	25 Julio 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Julio De 2006	\$600.00
78	30 Julio 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Julio 2006	\$1,200.00
79	31 Julio 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Julio 2006	\$1,600.00
80	31 Julio 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
81	15 agosto 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Agosto 2006	\$1,600.00
82	15 Agosto 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Agosto 2006	\$1,200.00
83	29 Agosto 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Agosto De 2006	\$600.00
84	29 Agosto 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
85	31 Agosto 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Agosto 2006	\$1,600.00
86	31 Agosto 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Agosto 2006	\$1,200.00
87	14 Sept. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Septiembre 2006	\$1,600.00
88	14 Sept. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Septiembre 2006	\$1,200.00
89	25 Sept. 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
90	29 Sept. 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Septiembre De 2006	\$600.00
91	30 Sept. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Septiembre 2006	\$1,600.00
92	30 Sept. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Septiembre 2006	\$1,200.00
93	15 Oct. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Octubre 2006	\$1,600.00
94	15 Oct. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Octubre 2006	\$1,200.00
95	24 Oct. 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Octubre De 2006	\$600.00
96	30 Oct. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Octubre 2006	\$1,200.00
97	30 Oct. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Octubre 2006	\$1,600.00

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
98	30 Oct. 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
99	15 Nov. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Noviembre 2006	\$1,200.00
100	15 Nov. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Noviembre 2006	\$1,600.00
101	27 Nov. 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Noviembre De 2006	\$600.00
102	29 Nov. 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
103	30 Nov. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Noviembre 2006	\$1,600.00
104	30 Nov. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Noviembre 2006	\$1,200.00
105	15 Dic. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Primer Quincena De Diciembre 2006	\$1,600.00
106	15 Dic. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Primer Quincena De Diciembre 2006	\$1,200.00
107	18 Dic. 06	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Diciembre De 2006	\$600.00
108	18 Dic. 06	Ricardo Talamantes González	Servicios Contables Del Mes.	\$750.00
109	20 Dic. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Gratificación O Aguinaldo Corresp. Al 2006	\$3,500.00
110	20 Dic. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Gratificación O Aguinaldo Corresp. Al 2006	\$2,500.00
111	30 Dic. 06	Silvia Lizet Geraldo De La Toba	Segunda Quincena De Diciembre 2006	\$1,600.00
112	30 Dic. 06	Jesús Eduardo Carballo Araiza	Segunda Quincena De Diciembre 2006	\$1,200.00

Recibo	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
113	30 Dic. 06	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	Serv. Prestados Corresp. Al 2006	\$7,500.00
			<b>TOTAL:</b>	<b>\$95,600.00</b>

**MRPS 2.-** Deberá justificar el motivo por el cual no coincide la firma de recibido, plasmada en el recibo de comprobantes de gastos número 068, de fecha 31 de mayo de 2006, a nombre de Jesús Eduardo Carballo Araiza, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), con la copia de la credencial elector del beneficiario.

**MRPS 3.-** Deberá justificar en qué consiste el pago por concepto de “Publicidad y Propaganda”, detallado en los recibos de comprobantes de gastos siguientes:

NÚMERO RECIBO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
41	30 de Enero de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Enero De 2006	\$600.00
47	28 de Feb. de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Febrero De 2006	\$600.00
53	28 de Marzo de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Marzo De 2006	\$600.00
59	27 de Abril de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Abril De 2006	\$600.00
65	15 de Mayo de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Mayo De 2006	\$600.00
74	30 de Junio de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Junio De 2006	\$600.00
77	25 de Julio de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Julio De 2006	\$600.00
83	29 de Agosto de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Agosto De 2006	\$600.00
90	29 de Sept. de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Septiembre De 2006	\$600.00
95	24 de Octubre de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Octubre De 2006	\$600.00

<b>NÚMERO RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
101	27 de Nov. de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Noviembre De 2006	\$600.00
107	18 de Dic. de 2006	Jorge Ugalde Gorosave	Publicidad Y Propaganda De Diciembre De 2006	\$600.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$7,200.00</b>

**MRPS 4.-** Deberá especificar a qué activo fue asignada la tarjeta SIM Card TCM001, 1007, CAC La Paz, con clave 7001882, amparada con la factura número 101-1219754, de fecha 07 de junio de 2006, por la cantidad de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 MN), expedida por Radiomóvil DIPSA, S.A de C.V.; activo que deberá estar relacionado en su inventario y/o contrato de comodato que avale su uso por el Partido.

**MRPS 5.-** Deberá justificar la compra de un equipo Panasonic GSM VS3, 1007 CAC La Paz, 356404008454096, con número de factura 101-1274987, de fecha 24 de julio de 2006, expedida por Radiomóvil DIPSA, S.A de C.V., por la cantidad de \$1,064.80 (un mil sesenta y cuatro pesos 80/100 MN); ya que no presenta inventario que avale su uso por el Partido.

**MRPS 6.-** Deberá justificar el pago de plan de renta del teléfono celular número 612-1310557 a nombre del Partido, ya que no presenta inventario que avale su uso por el Partido; detallados a continuación:

<b>Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
A-008057417	3 Octubre 06	Renta, Identificador Llamadas, Fianza Anual, Plan Mixto.	\$550.00
A-007703771	3 Agosto 06	Renta, Identificador Llamadas, Plan Mixto.	\$175.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$725.00</b>

**MRPS 7.-** Deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre 2006.

**MRPS 8.-** Deberá justificar con formato de viáticos CV, la renta de un vehículo en los Cabos, para transportar al Comité Directivo Estatal del Partido con sede en La Paz, a la toma de protesta del Comité Directivo Estatal del municipio de Comondú; gasto por la cantidad de \$949.98 (novecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 MN), amparado con la factura número K- 107, de fecha 12 de noviembre de 2006, expedida por DOLLAR rent car.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA  
"DESARROLLO CON HONESTIDAD"

LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL  
TITULAR PROVISIONAL DE LA  
COMISION DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLITICOS.  
P R E S E N T E



Recibi: 21-mayo-07  
14:35 hrs.

Anexos:  
se detallan en acta  
levantada.  
Kizeth Patricia D

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA DAR RESPUESTA A LA CEDULA DE NOTIFICACION CNCFPP/006/2007 RECIBIDA EL DIA 9 DE MAYO DE 2007, DONDE NOS INDICAN LOS ERRORES TECNICOS U OMISIONES QUE COMO PARTIDO POLITICO COMETIMOS EN EL INFORME ANUAL DEL 2006 QUE PRESENTAMOS ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI MISMO ESTAMOS ANEXANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES PERTINENTES A CADA UNO DE LOS ERRORES U OMISIONES EN LOS QUE INCURRIMOS.

ATENTAMENTE

  
LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ  
PRESIDENTE DEL C.D.E.

C.c.p. Archivo



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA  
DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 1**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL LOS PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS; HONORARIOS, ASI COMO COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES DE PERSONAS QUE PRESTARON SUS SERVICIOS DURANTE EL AÑO 2006 DENTRO DEL PARTIDO.

EL MOTIVO POR EL CUAL EXPEDIMOS ESE TIPO DE RECIBOS EN FORMATO "F" FUE DEBIDO A UNA INTERPRETACION ERRONEA DEL CONCEPTO DEL FORMATO POR PARTE DE LA PERSONA ENCARGADA DE ELABORARLO, PERO ASIMISMO LES ESTAMOS ENTREGANDO EL ANEXO 1 CON LOS FORMATOS CORRECTOS.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 2**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO COINCIDE LA FIRMA DE RECIBIDO PLASMADA EN EL RECIBO DE COMPROBANTE DE GASTOS NUMERO **068** DE FECHA 31 DE MAYO DE 2006., A NOMBRE DE NUESTRO AUXILIAR C. JESUS EDUARDO CARBALLO ARAIZA POR LA CANTIDAD DE \$ 1200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS) CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR FUE PORQUE EN EL MOMENTO QUE SE LE SOLICITO LA FIRMA EN EL DOCUMENTO EL AUXILAR TENIA UNA CARGA DE TRABAJO EXCESIVA Y PLASMO SU FIRMA A LA CARRERA; DE TAL FORMA ESTAMOS ENTREGANDOLES EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA COMPROBACION DE GASTOS CON LA FIRMA LEGIBLE Y COTEJABLE.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 3**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR EN QUE CONSISTE EL PAGO A NUESTRO COMPAÑERO C. JORGE UGALDE GOROSAVE.

ESTA PERSONA HA ESTADO ENCARGADA DE LA ELABORACION DE LOS BOLETINES DE PRENSA, FOTOGRAFIA Y PUBLICIDAD DE NUESTRO PARTIDO, POR LO CUAL SE LE ASIGNO LA CANTIDAD DE \$600 (SEICIENTOS PESOS) MENSUALES COMO UNA GRATIFICACION O AYUDA POR LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y ANEXAMOS PARTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y DESARROLLADOS POR EL EN BENEFICIO DE NUESTRO PARTIDO.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 4**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR A QUE ACTIVO FUE ASIGNADA LA TARJETA SIM CARD TCM001 EXPEDIDA POR "RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. DICHA TARJETA ESTA SIENDO UTILIZADA EN EL EQUIPO CELULAR MARCA PANTECH MODELO PG-1410 CON EL NÚMERO **612 1364114** Y LA ESTAMOS JUSTIFICANDO CON EL CONTRATO DEL "COMODATO" QUE ESTAMOS ANEXANDO.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 5**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR LA COMPRA DE UN EQUIPO PANASONIC GSMVS3, EXPEDIDO POR RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$1064.80 (UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN ) NO SE PRESENTA EL INVENTARIO QUE AVALA SU USO POR EL MOTIVO QUE EL MONTO PARA REGISTRAR LOS ACTIVOS ES MAYOR A \$3000.00 (TRES MIL PESOS ).



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 6**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR EL PAGO DE PLAN DE RENTA DEL EQUIPO CELULAR CON NUMERO 612-1310557 A NOMBRE DEL PARTIDO, LA CANTIDAD PAGADA POR CONCEPTO DE RENTA ES PARA EL EQUIPO PANASONIC GSMVS3 MENCIONADO EN LA OBSERVACION DEL FORMATO DE RESPUESTA **MRPS 5**.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA  
DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 7**, DONDE NOS SOLICITAN SUBSANAR LA FALTA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PARTIDO.

EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HAN COMPRADO MUEBLES O INMUEBLES A NOMBRE DEL PARTIDO ES PORQUE LA PRERROGATIVA OTORGADA A NUESTRO PARTIDO ES TAL Y APENAS SUFICIENTE PARA OTORGAR COMPENSACIONES Y GRATIFICACIONES A PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DENTRO DEL PARTIDO Y GASTOS MINIMOS DE PAPELERIA PARA USO DENTRO DEL MISMO E INFORMACION A LOS CIUDADANOS.



**MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA**  
**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA A LA OBSERVACION **MRPS 8**, DONDE NOS SOLICITAN JUSTIFICAR CON FORMATO DE VIATICOS LA RENTA DE UN VEHICULO. EL FORMATO DE VIATICOS SE OMITIO ANEXARLO EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE Y EN REFERENCIA A LA FACTURACION DEL VEHICULO RENTADO DONDE LA PROCEDENCIA DE LA FACTURA Y RENTA DICE "LOS CABOS" LA COMPAÑÍA DOLLAR POR TENER SU MATRIZ EN ESE MUNICIPIO CUALQUIER FACTURA EXPEDIDA POR ARRENDAMIENTO EN OTRA CIUDAD O MUNICIPIO DIFERENTE AL DE SU MATRIZ SE OBSERVA COMO SI HUBIERA SIDO EXPEDIDA EN "LOS CABOS".  
ANEXO CONVOCATORIA

**DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:**

**PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA**

**MRPS 1.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 2.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 3.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 4.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 5.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 6.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 7.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**MRPS 8.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**OBSERVACIONES  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PNAL 1.-** Deberá manifestar el monto mínimo para el registro de sus activos fijos en su inventario físico.

**PNAL 2.-** Deberá justificar la compra de 2 pro 1000 plus 300 blanco, 4 rodillo extra rugoso warren, 2 brocha 100 especial 2.5, 2 lija agua americana #220, 2 lija para madera #120, 2 pinta roll armazón reforzado, 1 extensión italiana 2 mts, 1 extensión italiana 3 mts, 1 real flex 11-00 blanco, 2 charola profesional warren, 1 masking tape uo autom., 1 river 610 spar marino; gasto por la cantidad de \$2,256.39 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 39/100 MN), amparado con la factura número BG 0487, de fecha 21 enero 2006, expedida por Campos Reyes y CIA, S.A de C.V., “Comex”.

**PNAL 3.-** Deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector como soporte de los recibos por concepto de servicios secretariales; detallados a continuación:

<b>Folio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
001	15 enero 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
002	30 enero 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
003	15 Feb. 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
004	28 feb. 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
005	15 marzo 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
006	30 marzo 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
007	15 abril 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
008	30 abril 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
009	15 mayo 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
010	30 mayo 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
011	15 junio 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
012	30 junio 06	Lorena Arce Fernández	\$1,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$18,000.00</b>

**PNAL 4.-** Deberá presentar el contrato de comodato que especifique el activo al que se le aplicó el gasto de combustible, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 MN), amparado con la nota de venta número 29784, de fecha 15 marzo de 2006, expedida por Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V. Además, deberá justificar el motivo por el cual no se expidió factura a nombre del Partido.

**PNAL 5.-** Deberá justificar el pago de la renta de los siguientes números de celulares a nombre del Partido: 612-13-10474, 612-13-10475, 612-13-10476, 612-13-10477, 612-13-10478, 612-13-10479, 612-13-10480, 612-13-10481 613-10-02131, 612-13-10498 y 55-35-004613; activos que no se encuentran dentro del inventario presentado por el Partido:

<b>Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Empresa</b>	<b>Importe</b>
10560	25 abril 06	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$2,571.00
19380	24 mayo 06	Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.	\$2,139.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$4,710.00</b>

**PNAL 6.-** Deberá justificar la compra de un multifuncional epon, que no se encuentra dentro del inventario presentado por el Partido; por la cantidad de \$1,162.00 (un mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 515-A-000006988, de fecha 24 de abril de 2006, expedida por Office Depot.

**PNAL 7.-** Deberá justificar la compra de un dispositivo USB 256MB Kingston, que no se encuentra dentro del inventario presentado por el Partido; por la cantidad de \$185.70 (ciento ochenta y cinco pesos 70/100 MN), amparado con la factura número 7599, de fecha 08 de junio de 2006, expedida por Expertos en Administración y Computo, S.A de C.V.

**PNAL 8-** Deberá subsanar la falta de recibos por concepto de reconocimiento por actividades políticas a nombre de Christian Castañeda Gorosave, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2006, por la cantidad de \$3,203.20 (tres mil doscientos tres pesos 20/100 MN).

**PNAL 9.-** Deberá subsanar los recibos por concepto de reconocimientos por actividades políticas a nombre de Christian Castañeda Gorosave, correspondiente al mes de abril de 2006, y Lluvia Castañeda, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2006, que no se encuentran debidamente foliados.

**PNAL 10.-** Deberá justificar el motivo por el cual el contrato de arrendamiento presentado, respecto del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad; no especifica en ninguna cláusula, si corresponde a las oficinas que ocupa la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y esta signado por Christian Castañeda Gorosave en su carácter de Particular.

**PNAL 11.-** Deberá justificar el gasto por la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de pago de renta del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2006; ya que los recibos que amparan dicho gasto, no cuentan con los siguientes requisitos: domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político, número de folio impreso; establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como: fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado y fecha de la vigencia; establecidos en el artículo 29 a) del Código Fiscal de la Federación.

**PNAL. 12.-** Derivado del oficio de fecha 03 de abril de 2006, recibido por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la devolución de las prerrogativas otorgadas por este Instituto Estatal Electoral, correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2006, por la cantidad de \$62,076.00 (sesenta y dos mil setenta y seis pesos 00/100 MN); deberá justificar la manera como solventó sus actividades ordinarias permanentes durante esos meses.

**PNAL 13.-** Deberá subsanar el saldo inicial que aparece en el mes de mayo de 2006, del libro de ingresos y egresos del Partido que detalla \$4,754.11, el cual no coincide con el saldo final correspondiente al mes de abril de 2006, por la cantidad de \$18,160.50.

**PNAL 14.-** Deberá subsanar el saldo inicial que aparece en el mes de junio de 2006, del libro de ingresos y egresos del Partido que detalla \$3,165.50, el cual no coincide con el saldo final correspondiente al mes de mayo de 2006, por la cantidad \$9,868.80.

**PNAL 15.-** Deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2006, respecto al importe de Financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes, otorgado por el Instituto Estatal Electoral por la cantidad de \$106,416.00; ya que no coincide con el importe reflejado en el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Nueva Alianza, por la cantidad de \$44,340.00.

**PNAL 16.-** Deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2006, respecto al rubro de egresos que detalla la cantidad de \$44,340.00; ya que no coincide con el total de comprobantes soportes, presentados por el partido que ascienden a la cantidad de \$64,468.89.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



**PARTIDO NUEVA ALIANZA**  
**JUNTA EJECUTIVA ESTATAL B.C.S.**

La Paz, Baja California Sur, a 22 de Mayo de 2007.

**LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL**  
**CONSEJERO TITULAR PROVISIONAL DE**  
**LA COMISION DE FISCALIZACION DEL**  
**FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS**  
**POLITICOS DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL DE B.C.S.**  
**P R E S E N T E.**



*Recibi:*  
*22-mayo-2007*  
*23:45 hrs*  
*Anexos:*  
*se detallan en*  
*acta levantada*  
*Lidreth Patricia*

Con fundamento en el Artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en atención a la cedula de notificación numero: CNCFFPP/007/2007 de fecha 9 de mayo del año en curso, en la que se nos comunica por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las observaciones derivadas de la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2006, en el cual se detectaron algunos errores u omisiones técnicas, me permito presentar la justificación a dichas observaciones para hacer de su conocimiento que los recursos otorgados por concepto de las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza en B.C.S. se manejaron en forma transparente y apegado a la normatividad vigente.

Sin otro particular, agradezco infinitamente sus finas atenciones y aprovecho la oportunidad para expresarle mis sinceros deseos de éxito en su delicada tarea.

**A T E N T A M E N T E**

**CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE**  
**COORDINADOR DE FINANZAS DE LA JUNTA**  
**EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA**  
**ALIANZA EN B.C.S.**

C.c.p. Carlos E. Ceseña Ivich.- Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en B.C.S.  
C.c.p. Ana Luisa Higuera Burgoín.- Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el I.E.E. en B.C.S.  
C.c.p. Archivo.

La justificación a las observaciones realizadas es la siguiente:

PNAL 1.- En esta observación, deseo manifestar que la cantidad mínima para el registro en el activo fijo que se determino por acuerdo de los Miembros del Consejo Estatal del Partido es la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), aun asi se incluyen en el inventario bienes que su costo aproximado es menor a lo acordado por los miembros del partido, por que son bienes de carácter duradero y es importante tenerlos contemplados en el inventario para llevar un control preciso y tenerlos ubicados bajo la responsabilidad de la persona a la que han sido asignados.

PNAL 2.- Respecto a esta observación la cual se refiere a la compra por la cantidad total de \$2,256.39 amparada con la factura BG 0487, de fecha 21 de enero del 2006, correspondiente a la adquisición de diversos artículos de pintura, brochas, lijas, etc., este material se utilizo para pintar y rotular las instalaciones que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en B.C.S., cuando recién fue ocupada en el mes de enero del año 2006, no se incluyen gastos por concepto de mano de obra en virtud de que los mismos miembros del Consejo Estatal del Partido, realizaron dicha actividad de limpieza y pintura de las instalaciones de la oficina.

PNAL 3.- Se anexan a este documento las copias de la credencial de elector de la C. LORENA ARCE FERNANDEZ (quien se desempeña como secretaria de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido), requeridas en este punto para subsanar esta observación.

PNAL 4.- Se anexa contrato de comodato celebrado el día 15 de mayo del 2006, por la C. LORENA ARCE FERNANDEZ con carácter de comodante Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA representado por el Presidente del Partido el ING. RAMON FABRITZIO RAMIREZ LIZARRAGA con carácter de comodatario, con relacion al bien mueble que corresponde a un automóvil marca isuzu, linea amigo, modelo 1992 con numero de serie: JACBG7L6N9808472 así mismo se justifica que no se presente la factura que ampare la cantidad de \$100.00 en virtud de que por actividades propias del partido, ese día existió la necesidad de trabajar hasta muy tarde en la noche, y en el momento de estar cargando el combustible el día 15 de mayo, la oficina encargada de proporcionar la factura de la estación de servicio ya se encontraba cerrada, omitiendo la C. LORENA ARCE FERNANDEZ regresar al día siguiente a facturar, esto por desconocimiento de poder facturar después con la nota de venta.

PNAL 5.- En lo que respecta a este punto, se contrato un plan denominado "Plan Empresarial" por la empresa Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), donde a 11 integrantes del Consejo Estatal se les proporciono un aparato para poder estar en constante comunicación con los miembros de la Junta Ejecutiva Estatal y que fuera a un costo mas bajo, pero es menester aclarar que solo se pago dos meses el plan antes mencionado, en virtud de que por la situación que prevalece en el partido de que el día 21 de junio renuncio

2

virtud de que por la situación que prevalece en el partido de que el día 21 de junio renunció como presidente de la Junta Ejecutiva Estatal el Ing. Ramon Fabritzio Ramirez Lizarraga, y ante la imposibilidad de poder cambiar en el banco los cheques de las prerrogativas que nos otorga el Instituto Estatal Electoral, las facturas siguientes de este plan de servicio de telefonía celular no pudieron seguir siendo pagadas, razón por la cual se procedió a cancelar dicho plan.

Así mismo haciendo referencia a la observación de que estos teléfonos celulares no están incluidos en el inventario presentado por el partido, me permito manifestar que al momento de realizar la cancelación del plan de servicio de telefonía celular, negociamos con la empresa que no se nos cobrara la sanción que por concepto de cancelación corresponde, comprometiéndonos a regresar los aparatos que nos había proporcionado en virtud de que aun estaban nuevos y podían ser vendidos nuevamente; después de varias citas con las personas de atención a clientes, la empresa accedió a dicho convenio y es por esto que no se incluyeron los aparatos en el inventario.

PNAL 6.- En esta observación corresponde precisar que el motivo por el cual no se incluyó en el inventario a un multifuncional marca epon, el cual se ampara su compra con la factura número 515-A-000006988, de fecha 24 de Abril del 2006, expedida por la empresa Office Depot, esto por que al momento de realizar el inventario para presentar el informe anual ante el Instituto Estatal Electoral, dicho aparato se encontraba en revisión mecánica en el domicilio particular de uno de los simpatizantes del partido que es ingeniero en sistemas computacionales, para ver si procedía una reparación en virtud de que ya tenía tiempo que no funcionaba correctamente y al momento de realizar el inventario no se tuvo a la vista y existió un error al no incluirlo en dicho inventario, pero es necesario aclarar a este Instituto que el multifuncional ya se encuentra en la oficina en pleno funcionamiento, se incluye en el inventario para subsanar esta omisión.

PNAL 7.- En relación a este punto, se adquirieron dos dispositivos USB marca Kingston de 256 MB, por la cantidad de \$185.70 en la empresa Expertos en Administración y Computo, S.A. de C.V., asignado uno de ellos al C. Lic. Christian Castañeda Gorozave y el otro al C. Lic. Jesús Francisco Rubio Salgado, ambos integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido, dichos dispositivos USB se encuentran en pleno uso y funcionamiento, para subsanar el error de no haberse incluido en el inventario se hace la corrección a dicho inventario.

PNAL 8.- *Se anexan recibos faltantes de los meses mayo y junio.*

PNAL 9.- *Se realiza el foliado de los recibos correspondientes a los meses de Abril, mayo y junio del 2006.*

PNAL 10.- Lo que corresponde a esta observación, respecto a que en ninguna cláusula del contrato de arrendamiento respecto del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre Mexico y Melitón Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, que dicho inmueble

corresponde a las oficinas que ocupa la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, esta omisión se debe a que en el momento de elaborar el contrato, como lo es todavía hasta la fecha, el partido no cuenta con ningún otro inmueble en ninguna parte del Estado y por eso es que se tuvo esa concepción, aceptando que fue un error involuntario el no haber especificado dicha condición en el contrato, así como la omisión de no haber especificado que el C. Christian Castañeda Gorozave es responsable de las Finanzas del Partido y el contrato de arrendamiento fue firmado sin señalar el cargo que desempeña.

PNAL 11.- En este punto, es importante aclarar que en el mes de enero del 2006, cuando se celebó el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, todavía no recibíamos ningún tipo prerrogativas por parte del Instituto Estatal Electoral por que en ese tiempo no se contaba con la acreditación como Partido Político Estatal, tal es el caso que en el mes de Abril del 2006, ya empezamos a recibir prerrogativas para actividades ordinarias por el monto mensual de \$8,868.00 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta insuficiente para poder solventar los gastos que genera una oficina y es por eso que se decidió por consenso de todos los consejeros rentar ese inmueble en su momento, por que las otras opciones que se habían contemplado, ninguna de ellas bajaba el precio de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por tratarse de locales para uso comercial y rentar uno de estos inmuebles llevaría a una situación bastante critica al partido por que con los \$3,868.00 (tres mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 m.n.) mensuales restantes es obvio que no se iban a poder solventar los demás gastos como son la energía eléctrica, el teléfono, agua, secretaria, material de limpieza, papelería, etc. y en virtud de esto se rento en el mes de enero el que nos cobraba la cantidad mas baja la cual consiste en la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y que en realidad se rentaba para casa-habitación, habilitando los integrantes del Consejo Estatal estas instalaciones para usarlo como oficina, además el propietario de dicho inmueble nos otorgaba mas consideraciones en el pago mensual de la renta, así como aceptar la condición que le pagaríamos hasta que nos otorgara el Instituto Estatal Electoral las prerrogativas para gastos ordinarios.

PNAL 12.- En relación a este punto es necesario poner en su conocimiento que después de la imposibilidad de cobrar las prerrogativas a consecuencia de que el Partido se quedo sin presidente de la Junta Ejecutiva Estatal quien es el representante legal del Partido y la Institución Bancaria no aceptaba la firma de ningún otro integrante de la Junta Ejecutiva del Partido para el cobro de los cheques que por concepto de prerrogativas nos otorga el Instituto Estatal Electoral, a partir del mes de junio del 2006, entramos en una seria crisis económica dentro del Partido en virtud de que no se contaba con el dinero para sufragar los gastos, se tuvo la necesidad de llegar a un acuerdo con la persona que nos renta el inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal para que considerara nuestra situación económica y no nos cobre la renta hasta que el partido pueda cobrar las prerrogativas, accediendo esta persona a la solicitud que le hicimos, la C. Lorena Arce Fernandez quien es la persona que nos apoya con los servicios secretariales también acepto a petición de los miembros del Consejo Estatal del Partido apoyarnos cuando ella pudiera sin cobrar sus honorarios como secretaria y que cuando cobremos las prerrogativas se le va a reintegrar el

suelo por todo el tiempo trabajado sin cobrar; el servicio telefónico lo tenemos suspendido desde hace casi un año, en cuanto al pago de la energía eléctrica, en virtud de que llegan cantidades muy pequeñas que no exceden los \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno de los miembros del Consejo Estatal se turna para pagar dicho servicio, en lo que se refiere a papelería, material de limpieza, etc. no existe en la oficina del Partido este tipo de materiales en virtud de que no se han realizado actividades propias de una oficina, es por eso que casi siempre la oficina se encuentra cerrada y solo se abre en algunas ocasiones cuando la C. Lorena Arce Fernández acude por las mañanas a permanecer unas horas en la oficina.

PNAL 13 y 14 = se acudio al I.E.E. Para realizar las correcciones al libro de ingresos y egresos,

PNAL 15 y 16 = se anexa formato "IA" con las correcciones pertinentes.

**DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PNAL 1.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 2.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 2.- Respecto a esta observación la cual se refiere a la compra por la cantidad total de \$2,256.39 amparada con la factura BG 0487, de fecha 21 de enero del 2006, correspondiente a la adquisición de diversos artículos de pintura, brochas, lijas, etc., este material se utilizó para pintar y rotular las instalaciones que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en B.C.S., cuando recién fue ocupada en el mes de enero del año 2006, no se incluyen gastos por concepto de mano de obra en virtud de que los mismos miembros del Consejo Estatal del Partido, realizaron dicha actividad de limpieza y pintura de las instalaciones de la oficina.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, justificó la compra por la cantidad de \$2,256.39 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 39/100 MN), amparado con la factura número BG 0487, de fecha 21 de enero de 2006, expedida por Comex; señalando que se compraron diversos artículos de pintura, brochas lijas, etc; material que se utilizó para pintar y rotular las instalaciones que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en B.C.S; por lo que para dar certeza de que los recursos públicos otorgados a los Partidos Políticos son aplicados para sus actividades ordinarias permanentes; el Partido Nueva Alianza, debió haber presentado al menos, fotografías del antes y después de las remodelaciones, construcciones o mantenimiento de inmuebles utilizados. Dado lo anterior esta Comisión determina apercibir al Partido Político, para que en lo sucesivo, soporte sus gastos documentalmente, además de los comprobantes fiscales respectivos, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**PNAL 3.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 4.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 5.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 6.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 7.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 8.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 9.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 10.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, a este punto expresó:

PNAL 10.- Lo que corresponde a esta observación, respecto a que en ninguna cláusula del contrato de arrendamiento respecto del inmueble numero 1420, ubicado en calle Jalisco entre Mexico y Meliton Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, que dicho inmueble corresponde a las oficinas que ocupa la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, esta omisión se debe a que en el momento de elaborar el contrato, como lo es todavía hasta la fecha, el partido no cuenta con ningún otro inmueble en ninguna parte del Estado y por eso es que se tuvo esa concepción, aceptando que fue un error involuntario el no haber especificado dicha condición en el contrato, así como la omisión de no haber especificado que el C. Christian Castañeda Gorozave es responsable de las Finanzas del Partido y el contrato de arrendamiento fue firmado sin señalar el cargo que desempeña.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político señala, que el domicilio ubicado en la calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, corresponden a las oficinas del Partido, aquí en el Estado, y que por un error involuntario no se especificó en el contrato de arrendamiento; por lo que esta Comisión determina, con el ánimo de transparentar la aplicación de los recursos públicos otorgados a los Partidos Políticos, para el sostenimiento de sus actividades propias; que se debe especificar en los contratos de arrendamiento de inmuebles para uso de las oficinas propias del Partido, que son arrendados para ese fin. Dado lo anterior, esta Comisión apercibe al Partido Político, para que en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

**PNAL 11.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 11.- En este punto, es importante aclarar que en el mes de enero del 2006, cuando se celebro el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, todavía no recibíamos ningún tipo prerrogativas por parte del Instituto Estatal Electoral por que en ese tiempo no se contaba con la acreditación como Partido Político Estatal, tal es el caso que en el mes de Abril del 2006, ya empezamos a recibir prerrogativas para actividades ordinarias por el monto mensual de \$8,868.00 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta insuficiente para poder solventar los gastos que genera una oficina y es por eso que se decidió por consenso de todos los consejeros rentar ese inmueble en su momento, por que las otras opciones que se habían contemplado, ninguna de ellas bajaba el precio de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por tratarse de locales para uso comercial y rentar uno de estos inmuebles llevaría a una situación bastante critica al partido por que con los \$3,868.00 (tres mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 m.n.) mensuales restantes es obvio que no se iban a poder solventar los demás gastos como son la energía eléctrica, el teléfono, agua, secretaria, material de limpieza, papelería, etc. y en virtud de esto se rento en el mes de enero el que nos cobraba la cantidad mas baja la cual consiste en la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y que en realidad se rentaba para casa-habitación, habilitando los integrantes del Consejo Estatal estas instalaciones para usarlo como oficina, además el propietario de dicho inmueble nos otorgaba mas consideraciones en el pago mensual de la renta, así como aceptar la condición que le pagaríamos hasta que nos otorgara el Instituto Estatal Electoral las prerrogativas para gastos ordinarios.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó la observación en este punto, ya que en su escrito de respuesta a los errores u omisiones técnicas, hechas por esta autoridad, al informe anual del ejercicio que nos ocupa, de fecha 22 de mayo de 2007; el Partido Político manifiesta que en el mes de enero de 2006, cuando se celebró el contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, del Partido Nueva Alianza, todavía no recibían ningún tipo de prerrogativas por parte del Instituto Estatal Electoral, porque no se contaba con la acreditación como Partido Político Estatal; siendo hasta el mes de abril de 2006, cuando empezaron a recibir prerrogativas para actividades ordinarias por el monto mensual de \$8,868.00 (ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), argumentando también que dicho monto resulta insuficiente para poder solventar los gastos que genera una oficina; decidiendo por consenso con sus Consejeros, rentar ese inmueble, en el mes de enero porque era donde les cobraban una renta más baja, además de que el propietario de dicho inmueble les otorgaba más consideraciones en el pago mensual de la renta, así como aceptar la condición de que le pagarían hasta que el Instituto Estatal Electoral, les otorgara las prerrogativas para gastos ordinarios. Argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, para solventar la observación a este punto, ya que el Partido en ningún momento señala, el motivo por el cual los recibos correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2006, por la renta de un inmueble ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad; no satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, tales como: *“domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyente del Partido Político, el número de folio impreso”*; así como tampoco los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 a) del Código Fiscal

de la Federación, como: *“la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, así como la fecha de la vigencia al comprobando dicho gasto”*. Esta falta es sancionable con multa.

Además esta Comisión apercibe al Partido Nueva Alianza, para que en lo sucesivo, evite presentar comprobantes que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 a) del Código Fiscal de la Federación.

**PNAL 12.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 12.- En relación a este punto es necesario poner en su conocimiento que después de la imposibilidad de cobrar las prerrogativas a consecuencia de que el Partido se quedó sin presidente de la Junta Ejecutiva Estatal quien es el representante legal del Partido y la Institución Bancaria no aceptaba la firma de ningún otro integrante de la Junta Ejecutiva del Partido para el cobro de los cheques que por concepto de prerrogativas nos otorga el Instituto Estatal Electoral, a partir del mes de junio del 2006, entramos en una seria crisis económica dentro del Partido en virtud de que no se contaba con el dinero para sufragar los gastos, se tuvo la necesidad de llegar a un acuerdo con la persona que nos renta el inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal para que considerara nuestra situación económica y no nos cobre la renta hasta que el partido pueda cobrar las prerrogativas, accediendo esta persona a la solicitud que le hicimos, la C. Lorena Arce Fernandez quien es la persona que nos apoya con los servicios secretariales también acepto a petición de los miembros del Consejo Estatal del Partido apoyarnos cuando ella pudiera sin cobrar sus honorarios como secretaria y que cuando cobremos las prerrogativas se le va a reintegrar el sueldo por todo el tiempo trabajado sin cobrar; el servicio telefónico lo tenemos suspendido desde hace casi un año, en cuanto al pago de la energía eléctrica, en virtud de que llegan cantidades muy pequeñas que no exceden los \$100.00 (cien pesos 00/100) cada uno de los miembros del Consejo Estatal se turna para pagar dicho servicio, en lo que se refiere a papelería, material de limpieza, etc. no existe en la oficina del Partido este tipo de materiales en virtud de que no se han realizado actividades propias de una oficina, es por eso que casi siempre la oficina se encuentra cerrada y solo se abre en algunas ocasiones cuando la C. Lorena Arce Fernandez acude por las mañanas a permanecer unas horas en la oficina.

Derivado de la respuesta otorgada por el Partido Político, en cuanto a la manera como solventó el Partido sus gastos ordinarios respecto a los meses de junio a diciembre de 2006; señalando que *“después de la imposibilidad de cobrar las prerrogativas a consecuencia de que el Partido se quedó sin presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, quien es el representante legal del Partido y la institución bancaria no aceptaba la firma de ningún otro integrante de la Junta Ejecutiva del Partido para el cobro de los cheques*

que por concepto de prerrogativas les otorgar el Instituto Estatal Electoral, a partir del mes de junio de 2006, entramos en una seria crisis económica dentro del Partido”; argumentando que los gastos de renta del inmueble que ocupa la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal y el sueldo de la secretaria, los cubrirá una vez que pueda cobrar las prerrogativas otorgadas por el Instituto Estatal Electoral; y en cuanto al gasto por servicio telefónico señala que se encuentra suspendido desde hace casi un año. Así mismo manifiesta en cuanto al gasto de energía eléctrica, que cada uno de los miembros del Consejo Estatal se turna para pagar dicho servicio; por lo tanto, se considera como aportaciones en especie que realizan los integrantes del Consejo Estatal del Partido, las cuales no se reportaron a esta Comisión de Fiscalización, como financiamiento privado. Respecto a gastos de papelería, material de limpieza, etc, menciona que no existe en la oficina del Partido ese tipo de materiales en virtud de que no se han realizado actividades propias de una oficina. En virtud de las consideraciones vertidas, esta Comisión determina, apercibir al Partido Nueva Alianza, para que en lo sucesivo reporte dentro del formato IA, las aportaciones en especie, asimismo anexe los documentos que soporten dichas aportaciones. Respecto a la devolución de los cheques números 8395, 8507, 8598 y 9034 expedidos por este Instituto Estatal Electoral, correspondiente a la ministración de financiamiento público otorgado al Partido Nueva Alianza de los meses de junio a diciembre de 2006, en virtud de que corresponden al financiamiento ejercido en el año próximo pasado, que por su naturaleza, no pueden incorporarse al financiamiento otorgado para este ejercicio porque se violentaría los límites establecidos por la Ley Electoral del Estado, en su artículo 53 fracción I; esta Comisión determina, remitir los cheques 8395, 8507, 8598 y 9034 a la Comisión de Administración y Logística. Así mismo se le recomienda al Partido, ante tales circunstancias, que deberá resolver su situación legal, a efecto de que pueda hacer efectivo el cobro de los cheques otorgados por sus prerrogativas ante la institución bancaria, y de esta manera pueda desarrollar sus actividades propias como Partido Político.

**PNAL 13.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 14.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 15.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**PNAL 16.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.**

**OBSERVACIONES  
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**

**ALTERNATIVA 1.-** Deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de la empresa Aerocalifornia S.A de C.V, por la cantidad de \$3,793. 00 (tres mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de cheque 002, de fecha 22 de diciembre de 2006; ya que el pago rebasa la cantidad de 50 salarios mínimos.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



Calle Reforma #675 A, Entre las calles Altamirano y  
Gómez Farías  
Colonia Centro  
Teléfono: 12-8-58-54  
Correo electrónico:  
Alternativapaz@hotmail.com

La Paz, Baja California Sur a 15 de Mayo de 2007

**COMISION DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLITICOS DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
EN BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**



Recibi:  
15 mayo-07  
13:15 hrs

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de la revisión a la documentación presentada, se justifica el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de la empresa Aerocalifornia S.A. de C. V., por la cantidad de \$3,793.00 (tres mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de cheque 002, con fecha 22 de Diciembre de 2006, esto debido a que el viaje se efectuó a la Ciudad de México para cumplir con la asistencia al Foro Nacional Socialdemócrata los días 22 y 23 de noviembre del 2006, y los boletos de salida se expidieron para el día 21 de Noviembre del mismo año, y en ese momento solamente se contaba con la promesa de que las prerrogativas iban a ser pagadas al partido en el mes siguiente por lo que se buscó financiamiento propio para poder asistir a dicho foro, esto se puede observar en el estado de cuenta presentado por el banco (Se anexa copia) en donde el primer depósito de la prerrogativa se efectuó el día 05 de Diciembre del 2006, y el segundo depósito se realizó el día 14 de diciembre del mismo año, posteriormente se dispuso de 2 cheques, el primero por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) y el segundo por \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M. N.) para cubrir los gastos que se efectuaron antes y después de que se otorgaron las prerrogativas, y es en el cheque 002 donde se pagó el dinero utilizado para la asistencia a dicho foro, por lo tanto la póliza de cheque 002 fue registrada en la misma fecha en la que fue expedido el cheque y en la cual se anotaron los gastos que fueron cubiertos por el mismo. Por esta razón dicha cantidad que rebasa los 50 salarios mínimos, no pudo ser pagado a través de cheque nominativo a la empresa Aerocalifornia S.A. de C. V. (Se anexan copias del depósito de las prerrogativas, de los cheques 001 y 002, además de la póliza de cheque con la misma fecha y el boleto de avión.)

Anexos:  
documentos  
detallados en  
acta levantada  
Lidizeth Patricia B.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención prestada quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E  
QUE NADIE QUEDE FUERA  
COORDINACION ESTATAL**

M. C. Lino Martínez Ravélo  
Coordinador Provisional

**DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:**

**PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA**

**ALTERNATIVA 1.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICOS ENCONTRADOS EN LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006; ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2007.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO ES PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.

---

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR  
PROVISIONAL DE LA COMISIÓN

---

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE  
PROVISIONAL DE LA COMISIÓN

---

C. JORGE ROMERO ZUMAYA  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

---

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL DEL IEE Y  
COLABORADOR

---

LIC. LIDIZETH G. PATRÓN DUARTE  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN